
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1036/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR RALLY INNOVACION MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE PAUL LOPEZ GOMEZ Y SOFIA CRUZ SOTO, en el que por auto dictado en fecha seis (06) de noviembre del dos mil veinte (2020), se admitió a trámite la presente demanda y por proveído de fecha siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó emplazar por edictos a SOFIA CRUZ SOTO con las siguientes prestaciones: A.- La declaración de sentencia judicial de que RALLY INNOVACION MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE es propietario del inmueble ubicado en CASA CINCO, LOTE CUATRO, MANZANA III, EN EK FRACCIONAMIENTO EL TREBOL, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO AHORA CONOCIDO COMO CALLE HOSTERIA SIN NUMERO, INTERIOR 5, UNIDAD HABITACIONAL EL TREBOL, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 73 metros cuadrados, B.- Se ordene al demandado la entrega y desocupación del inmueble antes descrito, C.- El pago de los daños y perjuicios causados. HECHOS: 1.- En fecha 03/04/2020 las partes celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble descrito con antelación, 2.- El día de la celebración de contrato nos presentamos a dicho inmueble para tomar la posesión y nos encontramos que el inmueble estaba invadido, por lo que, en diversas ocasiones acudimos al domicilio a tratar de entablar una negociación sin éxito alguno, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS, haciendo saber a la parte demanda que debe de presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación. Se expide para su publicación a los diecisiete (17) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

3433.-7, 18 y 27 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: GILBERTO RODRÍGUEZ VICTORIANO y BEATRIZ MARTÍNEZ CARRICHI.

En el expediente 801/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por BEIBY KHATY MIGUEL ACEVEDO apoderada legal de la persona moral denominada "ADAMANTINE SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUIEN A SU VEZ ES APODERADO DE CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00430 en contra de GILBERTO RODRÍGUEZ VICTORIANO y BEATRIZ MARTÍNEZ CARRICHI, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecamac, Estado de México, se emitió auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, en la que se admitió la demanda y en fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó su emplazamiento a través de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda.

PRESTACIONES RECLAMADAS:

- Que el nuevo titular de los derechos de cobro y litigio respecto del crédito consignado dentro del Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y Garantía Hipotecaria que celebró con Hipotecaria su Casita, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado y que obra dentro de la Escritura número 66,752 de fecha diecinueve de mayo de dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Cesar Augusto Mercado Villaseñor, Notario Público número 87, de la Ciudad de Toluca, Estado de México, lo es CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00430.

- Que "ADAMANTINE SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, es el administrador y mandatario de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00430 y que "ADAMANTINE SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE es el nuevo titular de los derechos de cobro y litigio respecto del crédito descrito en el primer punto.

- Que "ADAMANTINE SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, actualmente tiene su domicilio en Avenida Insurgente Sur número 1738, Interior Piso 4-A, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, en esta Ciudad, domicilio que servirá para la realización de los pagos respecto del crédito que se menciona en el primer punto y que actualmente se identifica con el número 58918.

- Que al día 01 de julio del 2022, los señores GILBERTO RODRÍGUEZ VICTORIANO Y BEATRIZ MARTÍNEZ CARRICHI tiene un adeudo que asciende a la cantidad de \$808,448.61 (OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 61/100 M.N.), por las mensualidades vencidas y no pagadas, más las que se sigan generando, así como los intereses, tanto ordinarios como moratorios, pactados dentro del contrato de apertura descrito en el primer punto.

- Que cualquier pago relacionado con el crédito descrito en el primero punto, se deberá realizar en el domicilio del administrador "ADAMANTINE SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", quien se reitera, tiene su domicilio en Avenida Insurgente Sur

número 1738, Interior Piso 4-A, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, en esta Ciudad o bien realizarlo mediante depósito en las instituciones bancarias cuyas cuentas y referencias son:

INSTITUCIÓN BANCARIA CONVENIO REFERENCIA
SANTANDER 5041 0000000000000589184
BBVA 1244531 0000000000000589184

- Que en el supuesto de haber consignado pago alguno o haber iniciado algún proceso judicial, respecto del crédito descrito en el primer punto, deberá informar al administrador "ADAMANTINE SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en un plazo de treinta días naturales, ante que autoridad fue consignado el pago y/o referir el juzgado y número de expediente ante el cual se realizó dicha consignación, mediante el documento respectivo.

- Que ha operado el vencimiento anticipado pactado dentro del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, respecto del crédito descrito en el primer punto, debido al incumplimiento en el pago de sus obligaciones y que como consecuencia de ello, es exigible el saldo insoluto del citado crédito, el pago de los intereses ordinarios, comisión por administración vencida, comisión por cobertura vencida, seguros vencidos e intereses moratorios que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, conceptos de deberá cubrir (en los términos antes precisados, es decir en el domicilio de la administradora, o bien mediante los depósitos respectivos en las cuentas que se describen con antelación) dentro de los treinta días naturales contados a partir de que se le haga de su conocimiento la presente notificación.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código en cita.

Se expide a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

3434.-7, 18 y 27 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE FERNANDEZ BRAMBILA - En cumplimiento a lo ordenado por auto de data veintidós 02 de mayo del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 248/2021, relativo al JUICIO SUMARIO, en ejercicio de la acción de USUCAPION promovido por MIGUEL ANGEL BUENDIA GUTIERREZ en contra de JOSE FERNANDEZ BRAMBILA; se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A) El reconocimiento de que por haber poseído el LOTE DE TERRENO NÚMERO 34, DE LA MANZANA NUMERO 6 DE LA COLONIA REFORMA SECCION LA PERLA, EN MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO E INDIVIDUALIZADO COMO LA CASA NUMERO 439, DE LA CALLE PONIENTE 29, DE LA MISMA COLONIA Y MUNICIPIO, B) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR Y MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA SE ORDENE AL C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO, PROCEDA A REALIZAR LA CANCELACION Y TILDACION, C) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN DEL PRESENTE ASUNTO. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: En fecha veintitrés de junio del año mil novecientos noventa y siete el señor JOSE FERNANDEZ BRAMBILA celebro contrato privado de compraventa con el señor MIGUEL ANGEL BUENDIA GUTIERREZ, respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO 34, DE LA MANZANA NUMERO 6 DE LA COLONIA REFORMA SECCION LA PERLA, EN MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO E INDIVIDUALIZADO COMO LA CASA NUMERO 439, DE LA CALLE PONIENTE 29, DE LA MISMA COLONIA Y MUNICIPIO estipulando el precio del lote mencionado por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CNCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue cubierta por MIGUEL ANGEL BUENDIA GUTIERREZ, al momento de celebrar el contrato privado de compraventa JOSE FERNANDEZ BRAMBILA, entregando la posesión física, legal y jurídica del LOTE DE TERRENO NÚMERO 34, DE LA MANZANA NUMERO 6 DE LA COLONIA REFORMA SECCION LA PERLA, EN MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO E INDIVIDUALIZADO COMO LA CASA NUMERO 439, DE LA CALLE PONIENTE 29, DE LA MISMA COLONIA Y MUNICIPIO. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezhualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente

proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 20 veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 02 de mayo de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3444.-7, 18 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: IGNACIO DÍAZ TREJO.

Se hace saber que JORGE FLORES ARIZMENDI, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL, Juicio de Usucapión, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 508/2022, en contra de H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO e IGNACIO DÍAZ TREJO; quien reclama la declaración judicial que se ha consumado en favor de JORGE FLORES ARIZMENDI, la usucapión del inmueble ubicado en: El lote 29 Manzana 9, de la calle Prolongación Cerro de María sin número, Colonia Jorge Jiménez Cantú, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54190, con una superficie de 200.26 mts² con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.45 MTS. CON CALLE PROLONGACIÓN CERRO DE MARIANA SU UBICACIÓN, AL SUR 8.50 MTS. CON RESTO DEL LOTE 29 MANZANA 9 DEL QUE SE SEGREGA, AL ORIENTE 25.50 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA Y AL PONIENTE 26.29 MTS CON LOTES 21, 22, 23 Y 24 DE LA MANZANA 9. Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 88, volumen 1189: Primero, Sección: Primera, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres; en consecuencia de lo anterior, la inscripción de la sentencia ejecutoriada que se dicte en este juicio, en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla Estado de México, mismo que servirá como título de propiedad en favor de JORGE FLORES ARIZMENDI, del inmueble motivo de este juicio, en los antecedentes registrales ya referidos, por lo que en su momento procesal oportuno deberá girar oficio a dicha dependencia y el pago de gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación del presente juicio. Lo anterior, la parte actora se basa en los siguientes **hechos**: **1.** En fecha diecinueve de diciembre del año dos mil, IGNACIO DÍAZ TREJO, en calidad de vendedor y el hoy actor JORGE FLORES ARIZMENDI, en calidad de comprador, celebraron contrato de compraventa respecto del bien inmueble ubico en: El lote 29 Manzana 9, de la Calle Prolongación Cerro de María sin número, Colonia Jorge Jiménez Cantú en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54190, con una superficie de 200.26 mts², con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.45 MTS. CON CALLE PROLONGACION CERRO DE MARIANA SU UBICACIÓN, AL SUR: 8.50 MTS. CON RESTO DEL LOTE 29 MANZANA 9 DEL QUE SE SEGREGA, AL ORIENTE: 25.50 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA y AL PONIENTE: 26.29 MTS. CON LOTES 21, 22, 23 Y 24 DE LA MANZANA 9. En la fecha antes citada IGNACIO DIAZ TREJO, entregó la posesión del inmueble materia de juicio, en presencia de varias personas al hoy accionante, mismo que entró en posesión física, material y jurídica del inmueble multicitado, cumpliendo así la parte vendedora IGNACIO DÍAZ TREJO, las obligaciones del contrato de compraventa. **2.** En ese sentido, desde el día diecinueve de diciembre de dos mil a la fecha, JORGE FLORES ARIZMENDI, se encuentra en posesión del inmueble antes indicado en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, reuniendo con ello los requisitos a que se refiere el artículo 5.128 del Código Civil vigente en el Estado de México, hechos que les consta a diversas personas. **3.** El inmueble adquirido por el hoy actor, y que es motivo de usucapión, tiene su antecedente en la Escritura Pública número diecinueve mil novecientos setenta y uno de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y tres, precisándose que el accionante solo tiene la posesión de 200.26 mts² cuyas medidas y colindancia ya quedaron precisadas. **4.** La demandada, se ha negado a otorgarle escritura pública del inmueble motivo de este juicio, pese al requerimiento previo al presente juicio por la hoy actora en compañía de diversas personas, a fin de que otorgara a favor del hoy actor la escritura pública correspondiente, lo cual IGNACIO DÍA TREJO se ha negado, razón por la cual insta la actora en la presente vía y forma. En consecuencia, de lo anterior, se solicita sea condenada la demandada y se declare judicialmente que se ha consumado en favor del actor la usucapión del inmueble motivo de este juicio y se ordene que la sentencia definitiva dictada sea inscrita en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, en los antecedentes de dicho inmueble, lo cual servirá al hoy actor como título de propiedad. **5.** Es por lo anterior que solicito que, en su oportunidad, el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz Estado de México, de cumplimiento a la resolución que dicte el juzgador a favor del actor e inscriba en los antecedentes registrales ya referidos lo correspondiente.

Es el caso, que por auto de tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación del mismo Estado y boletín judicial, haciéndole saber al codemandado IGNACIO DÍAZ TREJO, que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la incoada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este tribunal, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá contestada en sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Fijándose en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. En Tlalnepantla, Estado de México, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, emite el presente edicto a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3448.-7, 18 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARIA NANCY JARILLO SANCHEZ Y ASTRID NAOMI CHAVEZ JARILLO.

En el expediente 391/2023, RAMON MIGUEL CHAVEZ MARTINEZ por su propio derecho, solicito de MARIA NANCY JARILLO SANCHEZ Y ASTRID NAOMI CHAVEZ JARILLO la cancelación de la pensión alimenticia, en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México,

en la vía de la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, y por medio del presente se le hace saber a MARIA NANCY JARILLO SANCHEZ Y ASTRID NAOMI CHAVEZ JARILLO de la existencia de esta controversia, basada en los siguientes hechos: en fecha nueve de agosto de dos mil tres RAMON MIGUEL CHAVEZ MARTINEZ y MARIA NANCY JARILLO SANCHEZ contrajimos matrimonio (separación de bienes) ante el oficial 01 del Registro Civil de Tepetlaoxtoc, Estado de México, procreando tres hijos de nombre JOSHUA MIGUE, MARIA DESIRE Y ASTRID NAOMI todos de apellidos CHAVEZ JARILLO, iniciando posteriormente MARIA NANCY JARILLO SANCHEZ juicio de pensión alimenticia en fecha trece de junio de dos mil doce a favor de la mismas y de sus hijos por lo que en fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis se decreto una pensión alimenticia favor de MARIA NANCY JARILLO SANCHEZ por el equivalente al 14% de las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe RAMON MIGUEL CHAVEZ MARTINEZ y el 17% a favor de ASTRID NAOMI CHAVEZ JARILLO. Actualmente RAMON MIGUEL CHAVEZ MARTINEZ y MARIA NANCY JARILLO SANCHEZ se encuentran divorciados y dado el cambio de circunstancias y toda vez que han dejado de necesitar los alimentos proporcionados, se solicita la Cancelación de Pensión Alimenticia.

En fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la presente controversia ordenándose el emplazamiento correspondiente a MARIA NANCY JARILLO SANCHEZ Y ASTRID NAOMI CHAVEZ JARILLO, posteriormente y dadas las razones abstención en fecha once de julio de dos mil veintitrés, se ordenaron lo oficios correspondientes de búsqueda y localización, sin obtener resultado alguno respecto al paradero de las demandadas.

Finalmente en auto de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó notificar a MARIA NANCY JARILLO SANCHEZ Y ASTRID NAOMI CHAVEZ JARILLO mediante EDICTOS, haciéndole saber que deberán presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial, edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que el plazo para contestar la demanda comenzará a correr a partir del siguiente al de la última publicación.

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. URIEL DIDIER HUERTA ROMERO.-RÚBRICA.

3449.-7, 18 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: VIRGILIO GARCÍA CAVAZOS.

Se hace saber que JUAN CORRO ZAYAS, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 9244/2022 en contra de VIRGILIO GARCÍA CAVAZOS Y CLEMENTE CESAR ARTURO OSORIO SUÁREZ de quien reclama las siguientes Prestaciones: A) Se declare en sentencia firme la rescisión del contrato de arrendamiento de fecha 20 de septiembre de 2018, celebrado entre el suscrito en mi calidad de "arrendador" con VIRGILIO GARCÍA CAVAZOS en carácter de "arrendatario" y CLEMENTE CESAR ARTURO OSORIO SUÁREZ como "fiador" respecto del inmueble ubicado en el NUMERO 60 DE LA CALLE VIVEROS DE LA FLORESTA, FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO. B) Como consecuencia de lo anterior, se condene al demandado VIRGILIO GARCÍA CAVAZOS a la desocupación y entrega física, material y jurídica del bien inmueble identificado como: CALLE VIVEROS DE LA FLORESTA, NUMERO 60, FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, C) Exhiba los comprobantes que acrediten estar al corriente en los pagos de servicio de luz eléctrica, telefónico y agua potable, alcantarillado y saneamiento, debiendo exhibir los recibos respectivos con el sello de pagado hasta la fecha para acreditar que se encuentra al corriente en el pago, dentro del plazo de los ocho días contados a partir de que cause ejecutoria la sentencia definitiva, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá a su cumplimiento en la fase de ejecución de sentencia, D) El pago de gastos y costas que el juicio genere. BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: UNO.- En fecha 20 de septiembre de 2018, el suscrito en mi calidad de "arrendador" celebre contrato de arrendamiento con VIRGILIO GARCÍA CAVAZOS como "arrendatario" y con CLEMENTE CÉSAR ARTURO OSORIO SUÁREZ, en carácter de "fiador del arrendatario" respecto del inmueble ubicado en el número 60 de la calle Viveros de la Floresta, Fraccionamiento Viveros de la Loma, Tlalnepantla, México, contrato que tendría una vigencia del 20 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, en el que se estableció que el inmueble sería utilizado únicamente para servicio de taller mecánico, hojalatería, pintura, y audio automotriz así como que el inmueble debería entregarse al término de contrato de arrendamiento en buenas condiciones de uso, conservación y sin desmantelar los accesorios existentes en el inmueble; DOS.- En dicho contrato de arrendamiento, se estableció que VIRGILIO GARCÍA CAVAZOS se obligó a pagar una renta mensual al suscrito por SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL en el domicilio del "arrendador" JUAN CORRO ZAYAS dentro de los primeros cinco días de cada mes; TRES.- Cabe destacar que los contratantes establecieron como fecha de terminación del mencionado contrato el 31 de diciembre de 2018, fecha en que VIRGILIO GARCÍA CAVAZOS se obligó a devolver el inmueble materia y objeto del presente juicio, en buenas condiciones de uso y conservación, sin adeudos de agua potable, servicio telefónico, ni del consumo de energía eléctrica, sólo con el deterioro natural causado por su uso ordinario y normal y sin que operara a su favor la tacita reconducción; CUATRO.- Es el caso que desde el día 20 de septiembre de 2018, fecha en que se suscribió el contrato de arrendamiento, hasta el día de hoy el "arrendatario" y el "fiador" no han hecho pago de la renta mensual estipulada en la cláusula tercera y cuarta del multicitado contrato, ni tampoco del aumento del monto de la renta, pactada en la cláusula novena; CINCO.- Al no cumplir el "arrendatario" y "fiador" con los pagos de la renta convenidos en el contrato mencionado, el suscrito en mi carácter de arrendador me encuentro facultado para hacer valer y demandar la revisión del contrato de arrendamiento de fecha 20 de septiembre de 2018, pues a los demandados les correspondía pagar las mensualidades de renta adeudadas y pactada en la cláusula tercera y novena del contrato en mención, hasta la desocupación y entrega del inmueble dado en arrendamiento, a pesar de que se les garantizó las calidades del bien arrendado, ya que a la fecha ningún tercero les ha reclamado la posesión o nulidad del multicitado contrato. SEIS.- No omito manifestar, que el arrendador y fiador injustamente siguen usando el inmueble arrendado, sin pagar la renta debida y el aumento del 20% pactado en la

cláusula novena, dichos demandados se rehúsan a pagar las rentas pactadas, motivo por el cual el suscrito en compañía de ISMAEL CORRO MORALES y ABEL MORALES ALVAREZ, me constituí en varias ocasiones en el domicilio del local arrendado con el fin de requerirle en forma personal el pago mensual de las rentas adeudadas en razón de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL mensual, al señor VIRGILIO GARCIA CAVAZOS, dicho demandado se rehúsa al pago. Sin perjuicio de lo anterior, promoví PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE NOTIFICACION JUDICIAL ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, radicado con el expediente 104/2020 con la finalidad de que se le notificara al señor VIRGILIO GARCIA CAVAZOS en su calidad de arrendador: "A) Que adeuda y debe pagar en el plazo de treinta días naturales el importe de las pensiones rentísticas de los meses de SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, así como las rentas de ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; y, la renta del mes de ENERO DE DOS MIL VEINTE, más las rentas que se sigan generando hasta su liquidación en el domicilio del suscrito promovente, B) Pagar y comprobar el pago de servicio de energía eléctrica y agua potable del inmueble arrendado, y C) Si no hace los pagos referidos se hará merecedor a una pena convencional pactada en la cláusula cuarta. Lo anterior, considerando que a la fecha siguen vigentes las obligaciones establecidas en el mencionado acuerdo de voluntades pues no existe resolución judicial que haya declarado extintos o terminados los derechos ahí establecidos, notificación que se verificó el 17 de marzo de 2020; SIETE.- En el multicitado contrato de arrendamiento el fiador del arrendatario CLEMENTE CESAR ARTURO OSORIO SUAREZ, renuncio a los beneficios de orden y exclusión y se constituyó en principal deudor de las obligaciones de su fiado en caso de incumplimiento; OCHO.- En el expediente 218/2019 relativo al juicio ordinario civil sobre acción de terminación de contrato de arrendamiento promovido por JUAN CORRO ZAYAS en contra de VIRGILIO GARCIA CAVAZOS y CLEMENTE CESAR ARTURO OSORIO SUAREZ, en primera instancia se absolvió a los demandados de las prestaciones reclamadas, pero en resolución del 9 de septiembre 2019, dictada en el toca de apelación 376/2019, los Magistrados de la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, modificaron la sentencia de primera instancia, en donde condenaron a los demandados al pago de la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS /100 MONEDA NACIONAL), por concepto de rentas del mes de septiembre de 2018 a febrero de 2019, asimismo, se condenó a la parte demandada al pago de un mes de renta equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL como pena convencional, lo que deberá cubrir dentro de los ocho días siguientes al que cause ejecutoria la resolución, con lo que queda acreditado el incumplimiento de los demandados a pagar las rentas del inmueble arrendado desde que se suscribió el multicitado contrato de arrendamiento. Por medio de auto de fecha DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial. La Secretario fijara en la puerta de acceso de este juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México, Licenciada KEREM MERCADO MIRANDA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación: Fecha del acuerdo dictado en el que ordena la publicación de edictos dieciséis de abril dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3452.-7, 18 y 27 junio.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

EMPALZAMIENTO A: Urbanismo y Construcción S.A.

En los autos del expediente número 126/2023, en especial el auto de fecha quince de mayo del año dos mil veinticuatro, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión promovido por OLGA LETICIA ORIHUELA GÓMEZ, en contra de URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN S.A., en donde la promovente reclama lo siguiente:

A Urbanismo y Construcción S.A. le demanda la procedencia de la acción que ejercita de usucapión; la cancelación de las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad de los lotes 14 y 15 de la manzana 27 del fraccionamiento Los Pilares, Metepec México. El lote 14 se encuentra inscrito en el Tomo 21, partida 4773, libro Primero, sección primera de fecha 21 de enero de 1970. El lote 15 inscrito en el Tomo 21 partida 4773, libro primero, sección primera partida 4773 de fecha 21 de enero de 1970. La promovente al solicitar la cancelación de esas inscripciones solicita la inscripción a su nombre Olga Leticia Orihuela Gómez y sustenta su demanda en los siguientes hechos. Los lotes que se indican cuentan con una superficie 210.00 metros cada uno los cuales fueron unificados en uno solo y en ellos fue construida una casa habitación, la que hoy se encuentra ubicada en la Avenida Ezequiel Montes número 64 en el fraccionamiento Los Pilares en Metepec, México. Los lotes tienen como medidas y colindancias siguientes: el lote 14 al norte 10.00 metros colindando con lote 21; al sur 10.00 metros colindando con Avenida Ezequiel Montes; al oriente 21 metros colindando con lote 13; al poniente 21.00 metros con lote 15. El lote 15 al norte 10 metros colindando con lote 20; al sur 10.00 metros colindando con la Avenida Ezequiel Montes; al oriente 21.00 metros colindando con lote 14; al poniente 21.00 metros con lote 16. Ambos lotes fueron unificados en uno solo donde se construyó una casa habitación y las autoridades municipales los identificaron con el número 64 de la calle o Avenida Ezequiel Montes del fraccionamiento Los Pilares, Metepec, México. Ambos lotes se encuentran inscritos actualmente a nombre de Urbanismo y Construcción S.A. Con fecha 30 de agosto de 1974 fueron adquiridos mediante almoneda pública efectuada en el Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil del D.F. hoy Ciudad de México, en el expediente 349/72 del cuaderno sección ejecución, se finco remate en favor de Agustín Serafín Orihuela Gómez. Mediante esa diligencia se obtuvieron los lotes unificados en uno solo, pues ya existía, en ellos construida, la casa habitación. La copia certificada de la diligencia de remate constituye el acto generador de la posesión que han tenido, primero su hermano Agustín Serafín Orihuela Gómez y la promovente Olga Leticia Orihuela Gómez quienes la han poseído en términos del artículo 5.128 del Código Civil del Estado de México en concepto de dueño, en forma pacífica, continua y de buena fe. La promovente obtuvo los derechos hereditarios de su hermano a través de la testamentaría a bienes de su hermano Agustín Serafín Orihuela Gómez tramitada ante el Notario Público número 81 del Estado de México, Lic. Jorge Jesús

Gallegos García, convirtiéndose en única y universal heredera y además antró en posesión del inmueble partir de año 2013, desde entonces ha poseído el inmueble con las características para usucapir, en concepto de propietario, pacífica, continua y de buena fe. Se han pagado los impuestos y derechos desde la fecha en que se entró en posesión hace más de 50 años es por lo que demanda la adquisición del inmueble por prescripción positiva (usucapión).

Edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía. También se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

3455.-7, 18 y 27 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DAVID CASTAÑÓN SILVA, promueve en el expediente 1075/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO) en contra de PEDRO TORRES PEÑA, RESIDENCIAL BOSQUE DEL LAGO, S.A., JOAQUIN MENDEZ LOZADA y FINANCIERA DEL NORTE S.A.; reclamando las siguientes prestaciones: A. LA NULIDAD ABSOLUTA DEL JUICIO CONCLUIDO, Número 636/2007, del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por el señor PEDRO TORRES PEÑA, en contra de RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., JOAQUIN MÉNDEZ LOZADA y FINANCIERA DEL NORTE, S.A., respecto del bien inmueble de mi propiedad, ubicado en Bosques de Viena, lote 13, manzana 09, sección II, Colonia Bosques del Lago, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con superficie de 627.84 M2., y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En 22.00 metros, con Bosques de Viena 12; AL SUR: En 21.87 metros, con Lote 14; AL ORIENTE: En 27.56 metros, con Lote 12; y, AL PONIENTE: En 29.98 metros, con Lote 13 A; B. La nulidad de todos y cada uno de los actos jurídicos, y por ende, su cancelación respectiva, para todos los efectos legales conducentes; C. El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio hasta la total terminación del mismo. Fundo la presente DEMANDA, en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: 1.- Con fecha veintinueve de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro, celebré contrato preliminar de compraventa con la persona jurídica colectiva denominada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., al que se le asignó el número 85-84/0124, mediante el cual adquirí en mi carácter de Comprador, la Casa tipo BL-6, y terreno en él construida, que es el lote número 13, de la manzana número 09, del Fraccionamiento BOSQUES DEL LAGO, SECTOR 02, con una superficie de 627.84 M2, y las medidas y colindancias siguientes: [...] 2.- [...] se pactó como precio del terreno y construcciones de la casa materia de este juicio, la cantidad de \$ 4,029,025.60 M.N. (CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL VEINTICINCO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), mismos que fueron pagados enganche la cantidad de \$ 1,678,761.60 M.N. (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y el resto en cuarenta y ocho mensualidades iguales y consecutivas por la cantidad de \$ 135,591.00 M.N. (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), incluyendo intereses precio de operación que quedó totalmente cubierto y pagado a la Vendedora RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., el día diez de noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho, [...] 3.- [...] Con fecha tres de diciembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro, la mencionada Vendedora RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., entregó la posesión física, material y jurídica al suscrito a partir de la cual el suscrito viene poseyendo de manera continua e ininterrumpida el bien inmueble [...]. 4.- [...] el suscrito es legítimo propietario del inmueble materia del presente juicio desde el día veintinueve de agosto del año de mil novecientos ochenta y cuatro, fecha en que celebré con la persona jurídica colectiva denominada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. en su carácter de Vendedora, y el suscrito DAVID CASTAÑÓN SILVA, en su carácter de Comprador, [...] 5.- [...] sin mi consentimiento y colocándome en un estado de indefensión, el señor PEDRO TORRES PEÑA, llevó a cabo con documentos falsos y coludido con terceras personas un proceso fraudulento en perjuicio del suscrito, a través del Juicio Ordinario Civil, sobre USUCAPIÓN, que promovió en contra de RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., JOAQUIN MÉNDEZ LOZADA y FINANCIERA DEL NORTE, S.A., respecto del bien inmueble de mi propiedad, y cuya sentencia definitiva quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, bajo la Partida 2988, del volumen 643, Libro Primero, de la Sección Primera, de fecha dos de junio del año dos mil ocho, [...] 6.- [...] el mencionado señor PEDRO TORRES PEÑA, realizó trámites administrativos con base en documentos falsos y un proceso fraudulento, tales como un traslado de dominio y cambio de titularidad de la cuenta o clave catastral del bien inmueble propiedad del Suscrito (1210561401000000), a favor de dicho codemandado, [...] 7.- [...] si bien es cierto que a la autoridad de la cosa juzgada no procede la nulidad de un juicio concluido, salvo el caso que éste sea fraudulento, y en el presente caso, el supuesto señor PEDRO TORRES PEÑA, llevó a cabo un proceso con evidentes tintes fraudulentos, faltando a la verdad por la simulación en que incurrió con la colusión de los también supuestos demandados y diversas personas, [...] 8.- [...] la resolución definitiva de fecha catorce de diciembre del año dos mil siete, dictada en el juicio cuya nulidad absoluta se reclama, me causa un perjuicio, porque además la materia de dicho procedimiento es la violación a la garantía de debido proceso legal, con dicha resolución se pretende invadir mi esfera patrimonial, [...] 9.- [...] el juicio cuya nulidad absoluta se reclama en el presente asunto, no es un caso aislado, en virtud de existir cerca de un ciento de juicios de USUCAPIÓN, en los que se litigaron con el mismo modus operandi, [...] 10.- [...] Es el caso que con fecha dieciocho de mayo del año dos mil diez, el suscrito fui demandado por el señor DAVID ALEJANDRO SEGURA GONZÁLEZ, en la Vía Ordinaria Civil sobre Reivindicación, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el expediente número 507/2010, proceso en el que el mencionado accionante exhibió como documento basal la escritura número 31,603, del volumen 733, de fecha dos de octubre del año dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 88 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida 611, del volumen 657, Libro Primero, de la Sección Primera, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil ocho [...] 12.- [...] el suscrito en fecha quince

febrero del año dos mil doce, promovió Juicio en la Vía Ordinaria Civil, sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de la persona jurídica colectiva denominada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., ante el Juzgado Primero de lo Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 969/2011, [...].

El Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, procédase a emplazar a los demandados PEDRO TORRES PEÑA Y JOAQUIN MENDEZ LOZADA, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda, incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación Si pasado este plazo no da contestación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando:

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

1067-A1.- 7, 18 y 27 junio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en el expediente PI 564/2023, promovido por JORGE DE JESUS COLIN SOTO, demanda a ANASTASIO SÁNCHEZ y FAUSTINO FONSECA GONZALEZ SE SUCESIÓN, el primero de ellos quien tuvo su domicilio para ser emplazado en CALLE 20 DE NOVIEMBRE, COLONIA BENITO JUAREZ CENTRO, PRIMERA SECCIÓN, EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; demandando PROCEDIMIENTO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN); fundándose bajo los siguientes hechos:

Que en fecha OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, el suscrito Actor, celebró Contrato Privado de Compraventa, con la Sucesión del señor FAUSTINO FONSECA GONZÁLEZ, a través de su Albacea, señora M. CRUZ FONSECA GONZÁLEZ, respecto de UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "LA MORA", en donde se encuentran edificadas las hoy construcciones ubicadas en la CALLE 20 DE NOVIEMBRE No. 36, COLONIA BENITO JUAREZ, CENTRO, PRIMERA SECCION, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, (ANTES COLONIA SANTA ANITA O CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO), CON SUPERFICIE DE 819.29 M2., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: Mide en dos líneas, una de 25.48 metros y linda con Calle 20 de Noviembre, y otra de 8.30 metros, y linda con Propiedad Privada, AL SUR: Mide en dos líneas, una de 10.40 metros y otra de 24.30 metros y lindan ambas con terreno que fue de la señorita Bárbara Chávez, AL ORIENTE: Mide en dos líneas, una de 10.60 metros y linda con Propiedad Privada, y otra de 19.90 metros, y linda con terreno que fue de la señorita Bárbara Chávez; y, AL PONIENTE: Mide en dos líneas, una de 10.70 metros y otra de 9.80 metros, y lindan ambas con el resto de terreno que fue del señor Manuel Jasso. Desde el momento en que celebre contrato de compraventa la señora M. CRUZ FONSECA GONZÁLEZ, en su carácter de Albacea de la Sucesión intestamentaria del señor FAUSTINO FONSECA GONZÁLEZ me hizo entrega física, material y jurídica del inmueble anteriormente mencionado.

Desde la fecha en que el suscrito adquirió el bien inmueble antes relacionado, ha venido poseyendo dicho inmueble con las condiciones necesarias para Usucapirlo, como lo son en Concepto de PROPIETARIO, PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA y además de BUENA FE. A partir de la fecha en que vengo poseyendo el bien inmueble de referencia, el suscrito ha cubierto las contribuciones, mejoras, construcciones, servicios y derechos inherentes a dicho inmueble, y toda vez que se desconoce el domicilio de ANASTASIO SÁNCHEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese al demandado ANASTASIO SÁNCHEZ, al presente juicio por medio de edictos, para que deduzca lo que a su derecho corresponda, debiendo de contener los edictos una relación suscita de los hechos de la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 03 de mayo de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1068-A1.- 7, 18 y 27 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE HÉCTOR ESTEBAN MONROY AGUILLÓN Y BLANCA LILIA GONZÁLEZ LEÓN DE MONROY, EXPEDIENTE 246/2003, EL C. JUEZ DICTÓ UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

(...) se señala nueva hora y fecha, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado, esto es: LAS DIEZ HORAS DEL DÍA (...) NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (...)

CIUDAD DE MÉXICO A DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

(...) debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en el proveído de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintidós (foja 143), sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad de \$3'612,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio establecido por el Arq. Luis Antonio Guillen Gutiérrez perito valuador designado por la parte actora y que es el valor más alto, debiendo ser postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor señalado (...)

CIUDAD DE MÉXICO A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

(...) para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado conforme a la sentencia definitiva dictada en autos (foja 270) en "la CASA MARCADA CON EL NÚMERO CIENTO NOVENTA Y DOS DE LA CALLE IGLESIA DE SANTO DOMINGO, Y PREDIO QUE OCUPA QUE ES EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 44 DE LA MANZANA 38, SECCIÓN SEGUNDA, COLONIA METROPOLITANA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO."

Así como identificado en el certificado de libertad de gravámenes (foja 581) COMO LOTE 44 UBICADO EN LA CALLE IGLESIA SANTO DOMINGO, CASA 192, MANZANA 38, COLONIA METROPOLITANA, SEGUNDA SECCIÓN MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Y conforme al avalúo que se tomará en consideración exhibido por el perito de la parte actora (foja 89 Tomo II) mismo que se encuentra en: LOTE 44 UBICADO EN LA CALLE IGLESIA SANTO DOMINGO, CASA 192, MANZANA 38, COLONIA METROPOLITANA, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

(...) Por lo tanto, se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, por DOS VECES MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE SIETE DÍAS HÁBILES (...)

Y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billete de Deposito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; en la inteligencia que el remate en comento se celebrara en el local que ocupa este H. JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, ubicado en NIÑOS HÉROES 132, TORRE NORTE, QUINTO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO (...)

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. LIZZET URBINA ANGUAS.-RÚBRICA.

3642.-17 y 27 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

OLGA CHAVEZ ORDAZ en su carácter de apoderada legal del señor JAVIER CHAVEZ ORDAZ personalidad que acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial número 10,185 de fecha 3 de Agosto del 2017, otorgado ante la fe del Notario Público número 334. El C. Horacio Arón Saavedra Archundia, del Cónsul General de México, demanda EN EL EXPEDIENTE 670/2018, DEMANDANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL EN CONTRA DE LUIS SATURIO ROJAS PEREZ LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN respecto de la manzana 16, del lote de terreno 7, de la Colonia Santa Martha, Municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México, actualmente ubicado en la calle Benito Juárez, número 225, de la colonia Santa Martha, Municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México, el cual cuenta con una superficie, medidas y colindancias que se describen en el capítulo de hechos correspondientes, B) Se declare por Resolución Judicial que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN del inmueble de referencia, y que de poseedor me he convertido en legítimo propietario del mismo, en consecuencia se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcáyotl y la misma me sirva de Título Propiedad de Propiedad. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1) Como se acredita con el certificado de inscripción expedido por la Oficina Registral de Nezahualcáyotl, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el Lote de terreno 7, manzana 16, de la colonia Santa Martha, del Municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México, se encuentra inscrito a favor del señor LUIS SATURIO ROJAS PÉREZ, bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 131531, bajo la Partida 519, del Volumen 71 especial, Libro Primero, Sección Primera, documento que acompaño al presente escrito como anexo uno para que surta los efectos legales a que haya lugar. 2) En fecha 2 de Febrero del año de 1972, el señor LUIS SATURIO ROJAS PEREZ, suscribió a favor del suscrito un CONTRATO DE COMPRA VENTA, sobre el lote de terreno 7, de la manzana 16, de la colonia Santa Martha, actualmente ubicado en la calle Benito Juárez número 225, Municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México, y que agrego a la presente como anexo dos, para que surta sus efectos legales correspondientes, predio originalmente con una superficie total de 303.00 metros cuadrados. 3) A partir de la fecha que adquirí el inmueble materia del presente JUICIO DE USUCAPIÓN, me encuentro en posesión del mismo, en virtud de que me fue entregado por el señor LUIS SATURIO ROJAS PEREZ, situación que tuvo verificativo en presencia de diversas personas, propiedad que utilizo como casa habitación de mi familia, a la cual le he realizado diversas mejoras, que acreditaré en su momento procesal oportuno. 4) Cabe señalar que dicha posesión ha sido de manera pública puesto que los vecinos del lugar me conocen, además de ser de manera continua, es decir, desde que lo adquirí lo he poseído en todo momento de manera ininterrumpida y dicha posesión siempre ha sido de buena fe, situaciones que acreditaré en el momento procesal oportuno. 5) En este orden de ideas y en virtud de que tengo más de 45 años de poseer el inmueble materia del presente juicio y dicha posesión reúne los requisitos que establece el Artículo 911 del Código Civil anterior en el Estado, es por lo que acudo ante su Señoría para que declare mediante Resolución Judicial que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN del multicitado inmueble, y que de poseedor y que de poseedar me he convertido en legítimo propietario del mismo, en consecuencia se ordene su inscripción

en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl en Nezahualcóyotl Estado de México. COMO SE IGNORA EL DOMICILIO SE EMPLAZA AL DEMANDADO POR EDICTOS, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO PARA CONTESTAR LA INCOADA EN SU CONTRA Y OPONGA LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE ESTIME PERTINENTES. APERCIBIENDO A LA PARTE ENJUICIADA EN COMENTO, QUE SI PASADO EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, NO COMPARECE POR SÍ O A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL O PERSONA QUE LEGALMENTE LO REPRESENTA, A DAR CONTESTACIÓN A LA INSTAURADA EN SU CONTRA, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO Y SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA; Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LES HARÁN POR MEDIO DE BOLETÍN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS DISPOSITIVOS 1.168 Y 1.170 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 30 DE MAYO DE 2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO FECHA 29 DE ABRIL DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3665.-18, 27 junio y 8 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: EDMUNDO DANTE MANCILLA AGUILAR.

Que en los autos del expediente número 193/2013 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, en contra de EDMUNDO DANTE MANCILLA AGUILAR, la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a EDMUNDO DANTE MANCILLA AGUILAR ordenándose la publicación por, tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A) El pago de la cantidad de \$187,880.69, por concepto de capital insoluto al 28 de febrero de 2013. B) El pago de los intereses moratorios que causo el Capital Insoluto, a razón del 9% anual del 16 de noviembre de 2002 al 28 de febrero de 2013, los cuales ascienden a la cantidad de \$254,845.31 así como los que sigan venciendo hasta la conclusión del presente juicio, los cuales se cuantificaran en ejecución de sentencia. C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

HECHOS: I) Con fecha 11 de noviembre de 2002, en Naucalpan Estado de México este instituto por conducto de su representante legal celebros contrato de mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria con el C. Edmundo Dante Mancilla Aguilar, con la calidad de mutuuario y deudor Hipotecario, bajo la escritura pública número 23,897.

II) En dicho instrumento las partes pactaron en la cláusula primera del capítulo correspondiente al contrato que este instituto otorgaba en calidad de mutuo con interés y garantía hipotecaria al demandado la cantidad de \$176,000.00, así como la cantidad de \$17,600.00; para el pago de impuestos derechos y gastos de escrituración haciendo un total de \$193,600.00 quien acepto y se obligó a destinarla para la adquisición.

III) Conforme a la cláusula segunda el deudor se obligo a devolver el capital mutuado y sus intereses a razón del 4% anual, sobre saldos insolutos quincenales, mediante abonos quincenales durante la vigencia del crédito equivalente como mínimo al 20%.

IV) Asimismo, en cláusula segunda se pactó que en el caso de causar baja del activo de las Fuerzas Armadas Mexicanas sin derecho a percibir haber de retiro el deudor se obligó a continuar pagando el crédito otorgado mediante abonos mensuales durante la vigencia del crédito equivalente al 20% del haber para el personal militar en el activo.

V) En el caso que la cláusula tercera se estipuló que, si el deudor hipotecario no cubriera puntualmente los campos convenidos acumulando más de cuatro quincenas vencidas, la parte del capital insoluto causaría por concepto de pena convencional interés moratorio del 9% anual.

VI) De conformidad con lo estipulado en la cláusula séptima mi representada podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del contrato base de la acción y podrá exigir judicialmente el pago de todo cuanto se le adeudare, para el caso de la parte deudora dejare de pagar a su vencimiento 4 de los pagos quincenales.

VII) En la cláusula décima las partes acordaron que en garantía de la restitución puntual de capital mutuado, de los intereses pactados y del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por la parte demandada, se constituyó hipoteca especial y expresa en primer lugar a favor de mi representada sobre la casa marcada con el NUMERO 2006, DE LA CALLE BOSQUE SAN JUAN LOTE DE TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA QUE EL NUMERO 1, DE LA MANZANA "E" DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JAVIER" UBICADO EN LA CIUDAD DE URUAPAN, MICHOACÁN.

VIII) En la cláusula décima primera se pactó que si para el cobro del capital, de sus intereses y demás accesorios legales fuere necesario juicio este se substanciara en la vía especial hipotecaria o en la ejecutiva a elección de mi representada sujetándose a los preceptos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

IX) En la cláusula décima segunda las partes acordaron someterse a las Leyes y Tribunales del Estado de México.

X) Es el caso QUE EL 16 DE DICIEMBRE DE 2002 AL 28 de febrero de 2013, el demandado dejo de c a mi representada las quincenas correspondientes al adeudo del crédito hipotecario que le fue otorgado.

XI) En virtud del incumplimiento de pago mediante oficios N° 1153/3721/2006 de fecha 13 de noviembre de 2006, 115431/4056/06 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DEL 2006, 11531/4290/06 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2006, ESTE ORGANISMO A TRACES DE LA DIRECCION DE VIVIENDA, REMITIO AL HOY DEMANDADO DIVERSOS AVISAS PARA COMUNICARLE EL ADEUDO QUE PRESENTA EL CREDITO HIPOTECARIO QUE LE FUE OTORGADO.

XII) Asimismo, mediante oficios 1.0.3.1.3/1687/2007 de fecha 27 de marzo del 2007 y D.J. 1.0.6.2.1/1356/2013 de fecha 19 de febrero del 2013 este organismo requirió extrajudicialmente al demandado el pago de las quincenas vencidas e intereses moratorios.

XIII) En tal virtud, como resultado de los hechos anteriores y sin que hasta la fecha se haya obtenido satisfactoria e integralmente el pago, se promueve el presente juicio.

Validación: En fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LUISA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

3669.-18, 27 junio y 8 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: THELMA LOURDES MITRE SÁNCHEZ.

Que en el expediente marcado con el número 541/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HIGINIO RODRIGUEZ ESQUIVEL, en contra de SERGIO RODRIGUEZ ESQUIVEL a través de su representante legal y/o albacea la C. CAROLINA ISABEL RODRIGUEZ MITRE; y la C. THELMA LOURDES MITRE SÁNCHEZ, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: ÚNICA. El otorgamiento de firma ante Notario Público de la escritura que corresponde a la compra venta celebrada con la parte ahora demandada en términos del contrato de compra venta exhibido como base de la acción y en caso de negativa de su parte, sea otorgada en rebeldía por su Señoría; inmueble propiedad de HIGINIO RODRÍGUEZ ESQUIVEL y que tiene en posesión desde hace más de tres años anteriores a la fecha; identificado en INMUEBLE BIEN CONOCIDO Y UBICADO EN CALLE LAGO DE COYUTLAN NÚMERO 904, MANZANA 124, LOTE 3, COLONIA NUEVA OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE: 239.00 M2 con las medidas y colindancias siguientes: al NORESTE: 21.11 metros con lote dos (2); AL SURESTE: 9.96 metros con Calle Laguna de Coyutlán; AL SUROESTE: 24.15 metros con Lote 4 (cuatro); AL NOROESTE: 9.89 metros con lotes nueve (9) y diez (10). Con los siguientes datos registrales: LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 538, PARTIDA 405, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITO A FAVOR DE SERGIO RODRÍGUEZ ESQUIVEL Y THELMA LOURDES MITRE SÁNCHEZ, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO: 00089086.

Ya que el señor SERGIO RODRÍGUEZ ESQUIVEL y el suscrito nos une el parentesco de HERMANOS, y CAROLINA ISABEL Y THELMA ESTEFANIA RODRÍGUEZ MITRE son sus hijas y por ende sobrinas del suscrito, y para efectos de este juicio el primero de los mencionados tiene el carácter de VENDEDOR respecto del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que se exhibió como base de la acción.

Por otro lado, se ordena emplazar por edictos a THELMA LOURDES MITRE SÁNCHEZ, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México. Toluca, México, a los dos días del mes de mayo del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés y cuatro de abril del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3675.-18, 27 junio y 8 julio.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO A LA MORAL CLUB DE GOLF AVANDARO SOCIEDAD ANONIMA.**

En el expediente número 977/2022, promovido por GERARDO ENRIQUE BLANCO CAMPOS, en vía ordinaria civil sobre usucapión; la Jueza Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, dictó auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, en el cual ordenó emplazar por edictos a LA MORAL CLUB DE GOLF AVANDARO SOCIEDAD ANONIMA; haciéndoles saber que GERARDO ENRIQUE BLANCO CAMPOS, le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A. Que se declare judicialmente mediante sentencia ejecutoriada, que ha operado en favor del suscrito LA ACCIÓN DE USUCAPION y por ende que GERARDO ENRIQUE BLANCO CAMPOS es legítimo propietario del bien inmueble que es objeto de este procedimiento y que se hace consistir en PREDIO EN VEGA DEL VALLE, AVANDARO, DENOMINADO CERRO GORDO, LOTE 2, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,088 M2, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 25.00 metros con Lote Uno, Al Sur en 30.00 metros con Lote Tres, Al Oriente en 40.00 metros con Calle Vega del Valle, Al Poniente en 40.00 metros con Vialidad a Cerro Gordo. B. La inscripción en los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se haga a favor del accionante, dictada en Sentencia Definitiva, previa tildación y cancelación de la inscripción que aparece a favor de la moral CLUB DE GOLF AVANDARO S.A. C. El pago de los gastos que resulten por la tramitación del presente juicio.

La parte actora señalo substancialmente como hechos de su demanda los siguientes: Con fecha 19 de diciembre del año 1992 la moral denominada CLUB DE GOLF AVANDARO S.A., mediante Contrato de Compraventa Privado vendió el PREDIO EN VEGA DEL VALLE, AVANDARO, DENOMINADO CERRO GORDO LOTE 2, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,088 M2 (MIL OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), a la C. MARIA FELICITAS CORANGUEZ MENCHACA, inmueble el cual se encuentra registrado a favor de dicha moral, bajo el Folio Real Electrónico: 00030077, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Que mediante Convenio de fecha 20 (VEINTE) de junio del 2017 (DOS MIL DIECISIETE), Número: MP-MCM-431/010/2017, pasado ante la fe del Mediador Privado No. 431, Lic. Rafael Ayala Romero Vargas, de fecha 20 de junio del 2017 el accionante acordó con la C. MARIA FELICITAS CORANGUEZ MENCHACA la compraventa del bien inmueble materia de la litis por la cantidad de \$2'600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), numerario el cual ya fue cubierto en su totalidad a la parte codemandada.

Que el bien inmueble, aparece registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico: 00030077, apareciendo como Titular Registral la moral denominada CLUB DE GOLF AVANDARO S.A., y que por tanto la presente acción se promueve en contra de la moral denominada CLUB DE GOLF AVANDARO S.A. y MARIA FELICITAS CORANGUEZ MENCHACA, en razón, de que el primero de ellos resulta ser el Titular Registral del bien objeto del asunto y ellos, resulta ser con quien celebros contrato para la adquisición del bien citado. Que desde el 20 de junio de 2017, y hasta la fecha de presentación de esta demanda. GERARDO ENRIQUE BLANCO CAMPOS se constituyere como ÚNICO Y EXCLUSIVO POSEEDOR en carácter de propietario del bien inmueble ubicado en el PREDIO EN VEGA DEL VALLE, AVANDARO, DENOMINADO CERRO GORDO, LOTE 2 MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,088 M2.

Que por haber transcurrido el término de cinco años necesario para el acreditamiento de la USUCAPION a favor de GERARDO ENRIQUE BLANCO CAMPOS, como UNICO Y EXCLUSIVO POSEEDOR debe tenerse por configurado desde el lapso de tiempo que corrió desde el día 20 de junio del 2017, y que continúa a la fecha de presentación de este escrito inicial, año dos mil veintidós, ostentándose como ÚNICO Y EXCLUSIVO PROPIETARIO del bien inmueble frente a terceros.

Para el caso de que la parte demandada se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que, si pasado este plazo no comparece la parte demandada CLUB DE GOLF AVANDARO SOCIEDAD ANONIMA, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarla se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de GERARDO ENRIQUE BLANCO CAMPOS, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Valle de Bravo, Estado de México, trece de mayo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA. 167-B1.-18, 27 junio y 8 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2103/2022, relativo MA. TERESA ESCOBAR GALICIA, promoviendo por propio derecho, demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL (USUCAPION) y en ejercicio de la Acción que le compete de LOURDES RAMIREZ FLORES, respecto del en el cual se desconoce su domicilio, en el que se reclaman las siguientes prestaciones la declaración mediante sentencia definitiva y ejecutoriada en el sentido que me he convertido en propietaria en virtud de que ha operado a favor de la suscrita la prescripción positiva por USUCAPION respecto del marcado con el número dos de la manzana dos, de la lotificación en condominio

del predio sin nombre ubicado en BARRIO DE PURIFICACION MUNICIPIO DE TEOTIUHUACAN, ESTADO DE MEXICO, por detentar mi causa generadora de posesión de buena fe y sufragar la exigencias a que refieren los artículos 5.127, 5.128 y aplicables relativos del Código Civil. Con las siguientes medidas y colindancias: ala norte veintinueve (29.00) metros con lote uno; al sur veintinueve metros (29) con lote tres, al oriente; diez (10.00) metros con propiedad particular, al poniente diez (10.00) metros con calle interior. Con una superficie de doscientos noventa metros cuadrados (290.00), así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado de la sentencia ejecutoriada que declare la prescripción adquisitiva a favor de la suscrita en la dependencia administrativa indicada, la cancelación y tildación del asiento con que aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México y que obran a favor de la señora LOURDES RAMIREZ FLORES, refiere3nte al bien inmueble descrito en la prestación anterior, ubicado en Barrio de Purificación Municipio de Teotihuacán, Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, DEBIENDO PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION EN ESTA CIUDAD DE TEOTIUHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A DOCE (12) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -----Doy fe -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIUHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

1137-A1.-18, 27 junio y 8 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 393/2024 MARTÍN FUENTES URIBE, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en Calle sin nombre sin número, San Mateo Tlalchilchilpan, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: Al norte 85.90 metros y colinda con Luciano Medina Coyote, al sur 87.86 metros y colinda con Francisco Jiménez Valdés; al Oriente 39.30 metros y colinda con Maribel López Mercado y al Poniente 39.80 metros y colinda con Darío Martínez Iniesta, con una superficie de 3,435.00 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha 25 de noviembre del año dos mil, mediante contrato de compraventa, teniéndolo en posesión desde esa fecha, que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Gloria Ariadne Zequera Guzmán.-Rúbrica.

3790.-24 y 27 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EI C. JULIAN GUSTAVO GUTIERREZ DIAZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 532/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio ubicado en AVENIDA REFORMA S/N, COLONIA AMPLIACIÓN LOMAS DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.70 metros y colinda con CAMINO HOY EN LA ACTUALIDAD AVENIDA REFORMA.

AL SUR: 27.00 metros y colinda con PEDROSA RIOS ENRIQUE, ACTUALMENTE CON LA SEÑORA ITHZEL LUGO CORTES.

AL ORIENTE: 38.15 metros y colinda con LUIS OSCAR BUSTO G, ACTUALMENTE CON EL SEÑOR JUAN CARLOS GARCÍA RODRIGUEZ.

AL PONIENTE: 39.80 metros y colinda con CALLE PRIVADA, ACTUALMENTE CON PROLONGACIÓN CORREO MAYOR.

Con una superficie aproximada de 800.00 (OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, celebró contrato de COMPRAVENTA con MARIA ESTELA MENESES GARCÍA, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que esté genere. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continúa, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 44 014 29 00 0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los dieciocho de junio del dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

3792.-24 y 27 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALMA FROITZHEIM URIBE, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 79/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN SEGUNDA CERRADA DEL LAGO, SIN NUMERO, BARRIO ANALCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.00 METROS Y LINDA CON ENTRADA DE 1.50 METROS ACTUALMENTE MARIA ROSA MARTINEZ MARTINEZ;

AL SUR: 11.10 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA TERESA URIBE HERNANDEZ, ACTUALMENTE TERESITA FROITZHEIM URIBE;

AL ORIENTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA TOMASA MARTINEZ, ACTUALMENTE MARIA ROSA MARTINEZ MARTINEZ;

AL PONIENTE: 9.00 METROS Y LINDA CON PRIVADA DE CUATRO METROS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 99.45 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el siete (07) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). DOYFE.

Se emite en cumplimiento al auto de catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

3793.-24 y 27 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

EI.C. SAÚL PICHARDO ZARAZÚA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, bajo el expediente número 570/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en CALLE NAYARIT, MANZANA 33, LOTE 43, COLONIA LOMA BONITA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 13.53 METROS, COLINDANDO CON PASEO DE LOS JARDINES, AL NORESTE: 0.85 METROS, COLINDANDO CON JUAN POMPA VILLA, ACTUALMENTE CON ROSA MA. PICHARDO ZARAZÚA, AL SUROESTE: 5.45 METROS, COLINDANDO CON JUAN POMPA VILLA, ACTUALMENTE CON ROSA MA. PICHARDO ZARAZÚA, AL SUROESTE: 4.53 METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE CON EL SEÑOR FERNANDO PALACIOS RAMÍREZ, AL SURESTE: 4.35 METROS, COLINDANDO CON JUAN POMPA VILLA, ACTUALMENTE CON ROSA MA. PICHARDO ZARAZÚA, AL SURESTE: 4.52 METROS, COLINDANDO CON JUAN POMPA VILLA, ACTUALMENTE CON ROSA MA. PICHARDO ZARAZÚA, AL NOROESTE: 14.38 METROS, COLINDANDO CON CALLE NAYARIT, AL NOROESTE: 2.20 METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE CON EL SEÑOR FERNANDO PALACIOS RAMÍREZ; Con una superficie aproximada de 120.31 METROS CUADRADOS. Indicando el promovente en su solicitud que el día DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) celebró contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con JUAN POMPA VILLA, desde que lo adquirió ha ostentado la posesión del inmueble en forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE PROPIETARIO; así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones exhibiendo al efecto BOLETA PREDIAL CON NÚMERO DE FOLIO CAT-20968, con clave catastral 047-44-124-06-00-0000, expedida a favor de SAÚL PICHARDO ZARAZÚA; así mismo, manifiesta que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, exhibiendo Constancia del Comisariado Ejidal de Ozumbilla, Municipio de Tecámac, Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Dado en Tecámac, Estado de México, a trece (13) de junio del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

3794.-24 y 27 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JUVENTINA ORTEGA MOSSO, PROMOVIENDO POR PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 446/2024, EN VÍA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO, CERRADA MINERVA NÚMERO 9, BARRIO SAN MARTÍN, EN TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: Mide 30 (treinta) metros y colinda con la propiedad del señor José Cruz Sánchez López, cuya dirección oficial que le corresponde es Primera Privada de Minerva número 13, Barrio San Martín, en Tultepec, Estado de México.

AL SUR: Mide 30 (treinta) metros y colinda con la propiedad del señor Manuel Campos Cuellar (finado), le sobrevive su esposa Manuela Lizardi Martínez, cuya dirección oficial que le corresponde es Primera Privada de Minerva sin número, Barrio San Martín, en Tultepec, Estado de México.

AL ORIENTE: Mide 13 (trece) metros y colinda con la propiedad del señor Bulmaro Rojas Rodríguez (finado), le sobrevive su esposa Olga Aguilar Sánchez, cuya dirección oficial que le corresponde es Calle Minerva sin número, Barrio San Martín, Tultepec, Estado de México. Sin embargo, aquí cabe aclarar que la señora Olga Aguilar Sánchez tiene su domicilio en Avenida 16 de Septiembre número 68, Barrio San Juan, en Tultepec, Estado de México, en virtud de que el terreno colindante al que aquí se hace referencia es un terreno sin construcción.

AL PONIENTE: Mide 13 (trece) metros y linda con CERRADA MINERVA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 390 (trescientos noventa) metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro. - Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3796.-24 y 27 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 485/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido LEOBARDO LOPEZ MEDINA por su propio derecho, respecto del inmueble ubicado en Calle Tlatelolco s/n en el Poblado de Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 18.25 METROS con calle Tlatelolco, AL SUR: 27.00 METROS colinda con C. Anita Millán Sánchez, AL ORIENTE: 21.85 METROS colinda con Sergio Eduardo Peralta Gómez, 21.02 METROS colinda con C. Manuel Alejandro Rodríguez Peralta, AL PONIENTE: 25.00 METROS colinda con C. Encarnación Martínez y 21.42 METROS colinda con C. Teresa Bonilla Medina, con una superficie de 883.16 m2 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide a los trece días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

3800.-24 y 27 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 529/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por SERGIO GARCÍA JIMÉNEZ, ORALIA GARCÍA JIMÉNEZ Y KARLA ANABEL GIRÓN GARCÍA, respecto al inmueble ubicado en La Localidad de Tecolopan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con una superficie de trescientos metros cuadrados (300 m²), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 24.43 metros anteriormente J. Jesús Valladares Puente actualmente con Karla Anabel Girón García; Al Sur 24.03 metros con Oralia García Jiménez; Al Oriente: 12.39 metros con Calle de acceso, Al Poniente: 12.43 anteriormente Raquel Rodríguez Robles actualmente con Adolfo Rodríguez Robles, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Jilotepec, Estado de México, el diez de junio dos mil veinticuatro (10/06/2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3804.-24 y 27 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO
E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 616/2024, ASUNCIÓN CRUZ LARA, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto de un lote de terreno de los llamados de propiedad privada UBICADO EN EL POBLADO DE TEPALCATEPEC TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en tres líneas, la primera de 55.00 metros (cincuenta y cinco metros) colindando con calle Guadalupe Victoria, la segunda de 17.04 metros (diecisiete punto cero cuatro metros), la tercera de 45.91 metros (cuarenta y cinco punto noventa y un metros) colindando con carretera Tepalcatepec- Acatzingo. AL SUR: en cinco líneas, la primera de 6.65 metros (seis punto sesenta y cinco metros), la segunda de 10.55 metros (diez punto cincuenta y cinco metros) colindando con calle Francisco I. Madero, la tercera de 25.95 metros (veinticinco punto noventa y cinco metros), la cuarta de 29.27 metros (veintinueve punto veintisiete metros) colindando con Victorina Mendoza Cruz, la quinta de 54.54 metros (cincuenta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros) colindando con Gertrudis Zamora Vásquez. AL ORIENTE: en dos líneas, la primera de 85.93 metros (ochenta y cinco punto noventa y tres metros) colindando con Gertrudis Zamora Vásquez, la segunda de 23.50 metros (veintitrés punto cincuenta metros) colindando con carretera Tepalcatepec-Acatzingo. AL PONIENTE: en dos líneas, la primera de 96.00 metros (noventa y seis metros), la segunda de 35.20 metros (treinta y cinco punto veinte metros) colindando con Victorina Mendoza Cruz; Con una superficie de 10,150.00 M2 (diez mil ciento cincuenta metros cuadrados); el cual fue adquirido mediante contrato de compraventa del diecinueve de marzo de dos mil diecisiete; celebrado por la promovente y el señor LUIS ALBERTO BUSTOS LORZO, de tal modo que desde esa fecha se encuentra poseyéndolo.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Se expiden en Tenancingo, México, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

3807.-24 y 27 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 662/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NORA MARTÍNEZ BARRETO, sobre un bien inmueble ubicado en SAN GABRIEL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 30.00 metros y colinda con EMILIANO MARTÍNEZ ESQUIVEL; Al Sur: 37.00 metros y colinda con ROSARIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y OSCAR LUIS CRUZ CRUZ; Al Oriente: 44.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; Al Poniente: 44.00 metros y colinda con ESCUELA PRIMARIA HEROES DE LA INDEPENDENCIA, con una superficie de 1,474.00 metros cuadrados (mil cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expide a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3808.-24 y 27 junio.

JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

A: CARLOS ALEJANDRO CARRILLO ZAZUETA.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE CARLOS ALEJANDRO CARRILLO ZAZUETA, EXPEDIENTE 618/2022, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A CARLOS ALEJANDRO CARRILLO ZAZUETA, EN TÉRMINOS DEL AUTO DE DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS; MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: "...Se tiene por presentado a ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su apoderado... demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: CARLOS ALEJANDRO CARRILLO ZAZUETA la cantidad de: 119,798.03 (CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO TRES UNIDADES DE INVERSIÓN) o su equivalente en moneda nacional al momento de su pago; por concepto de suerte principal, más prestaciones que se indican en el escrito de demanda, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 468, 469, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2065 y 2076 del Código Civil y demás relativos..."; LO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL

BOLETIN JUDICIAL O GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; HACIÉNDOLE SABER A DICHA DEMANDADA QUE SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, LOS QUE SE COMPUTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PARA TALES EFECTOS QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES.

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.
3811.-24, 27 junio y 2 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN BONIFACIO RAMÍREZ DE LUCIO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 469/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "IXOTITLA", ubicado en Calle Tepeyac, número uno 1, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha 15 de enero de 1992, adquirió por contrato de compraventa, celebrado con Juan Ramírez Montes, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.68 metros, colinda con Calle Bernal Díaz del Castillo, AL NORESTE 1.95 metros, colinda con Calle Tepeyac, AL SUR 14.78 metros, colinda con Tomas Aguilar Hernández; AL ORIENTE en línea quebrada 9.20 metros y 26.10 metros y colinda con calle Tepeyac, y AL PONIENTE 33.45 metros, colinda con Juan Ramírez Montes actualmente Alejandro Seferino Ramírez Lozada; con una superficie total aproximada de 551.32 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO 18 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3813.-24 y 27 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 617/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por LAURA GARDOS VELO, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno urbano de propiedad particular, con construcción ubicado en calle Aldama número 4, Barrio San Juan, en el Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: dos líneas 8.80 metros con Presidencia Municipal y 6.00 metros con Prudencio Segura García antes, hoy Yeimy Ávila Segura; AL SUR: 15.50 metros con Presidencia Municipal; AL ORIENTE: 13.80 metros con Presidencia Municipal y AL PONIENTE: 13.50 metros con calle Aldama; con una superficie de: 210.89 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, mediante adjudicación de bienes derivada de la sucesión testamentaria del señor ALFREDO JOSKOWICZ BOBROWNICKI, y que por proveído de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, siete de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3814.-24 y 27 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 215/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por JESÚS ÁLVAREZ DÍAZ, sobre SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado autopista Tenango-Toluca, sin número, Colonia Agua Grande, Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 56.00 metros colinda con GUILLERMINA CESAR AREVALO.

AL SUR: 56.60 metros colinda con OSCAR REYES IZQUIERDO.

AL ORIENTE: 75.00 metros colinda con ENRIQUE BERNAL.

AL PONIENTE: en dos líneas, la primera de 59.00 metros con LUIS CONTRERAS GARCIA y a la segunda de 13.50 metros CARRETERA TENANGO TOLUCA.

Con una superficie de 4,177.00 cuatro mil ciento setenta y siete metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecisiete de junio de dos mil veinticuatro. Do y fe.

Firma electrónicamente el Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las Circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Do y fe.-Rúbrica.

3815.-24 y 27 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 862/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 862/2024 que tramita en este Juzgado, DAVID REYES SÁNCHEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Privada sin nombre, sin número, el Calvario Buenavista, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- 38.00 metros colinda con Filiberto Reyes Sánchez; AL SURESTE.- 14.70 metros colinda con J. Daniel Filiberto Reyes Sánchez, AL SUR: 31.80 metros, con Javier Reyes Sánchez; y, AL OESTE.- dos líneas, una de 11.00 mts. con Javier Reyes Sánchez, y la segunda de 4.80 metros, colinda con Calle privada sin nombre, AL NOROESTE.- 24.60 mts. con calle privada sin nombre. Con una superficie aproximada de 921.27 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de J. Daniel Filiberto Reyes Sánchez, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

3816.-24 y 27 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

Se hace saber TODAS LAS PERSONAS en este Juzgado se tramita el expediente bajo el número de 588/2021, relativo a la VIA ORAL MERCANTIL, promovido por LICENCIADO DANIEL GUADALUPE SILVA RANGEL, en su carácter de Apoderado Legal de PAXELL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra INDUSTRIAS CORRUBOX S.A. DE C.V., de quien indica lo siguiente: AUTO. Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 05 cinco de junio de abril del año 2024 dos mil veinticuatro. Con el escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1410 del Código de Comercio abrogado, toda vez que, la parte demandada no se pronunció con respecto a los avalúos presentados por su contraria, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado por auto que antecede de fecha veinticuatro de mayo del presente año y se tiene por conforme con los mismos, resultando como valor comercial de las catorce bobinas de papel arrojan la suma de la \$476,736.20 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.) así como cinco bobinas de papel por la cantidad \$170,262.93 (CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) arrojando un total de total de \$646,999.13 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 13/100 M.N.), sirviendo como postura legal. En consecuencia, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo en pública almoneda el remate de los bienes embargados en el presente asunto, consistentes en diecinueve bobinas de papel en el estado de conservación en que se encuentran, sirviendo de base para la primera almoneda la cantidad total de \$646,999.13 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 13/100 M.N.), valor que le fue asignado a dichos muebles por el perito designado por el actor, debiéndose anunciar su venta mediante la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en un periódico de mayor circulación en la zona y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, fijándose además los mismos en la tabla de avisos del Juzgado, con el fin de convocar a postores a dicha almoneda. En preparación de la diligencia señalada, mediante notificación personal, a las partes en el domicilio procesal autorizado en autos cíteseles a fin de que comparezcan, si a su interés conviene, el día y hora señalados para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia de Almoneda de remate señalada. NOTIFÍQUESE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA ENCARGADA DE DESPACHO DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

CONVÓQUENSE POSTORES Y MEDIANTE EDICTOS ANUNCIENSE SU VENTA EN FORMA LEGAL EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETIN JUDICIAL POR UNA SOLA VEZ, siendo postura legal, la que cubra el importe fijado que sirve de base para el remate.

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

3850.-25, 26 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en contra de BERTHA CADENA ESTRADA EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA REGISTRAL Y BRYAN ENRIQUE VITAL VELÁZQUEZ EN SU CALIDAD DE POSEEDOR Y DE QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N), COMO DUEÑOS (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTEN LOS INMUEBLES SUJETOS DE EXTINCIÓN, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 39/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado Carretera Chalco- Huexoculco, sin número, denominado "Las Lomas" San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México (como consta en la certificación de clave y valor catastral). También identificado como, fracción de terreno denominado "Las Lomas", ubicado en San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México (como consta en el contrato de compraventa), actualmente conocido como Avenida Zaragoza, de la Colonia Santa María Huexoculco y/o San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, (como consta en el acuerdo de levantamiento de aseguramiento), también conocida como Avenida Zaragoza, número 1, Poblado de Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México (de acuerdo con el acta circunstanciada de cateo), de igual manera como Avenida Zaragoza, sin número, Colonia Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México (de acuerdo con el resguardo del veinticinco de marzo del dos mil veinte) y/o Avenida Puebla de Zaragoza, en el poblado de San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México y/o Avenida Zaragoza, sin número, Colonia San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México (de acuerdo con el resguardo del veinticinco de marzo del dos mil veinte), y/o Fracción de terreno denominado "Las Lomas" inmueble ubicado en San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, y/o denominado "Las Lomas" inmueble ubicado en calle no consta s/n, Colonia San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, quienes le demandan las siguientes prestaciones: **1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, **2. La pérdida del derecho de propietario**, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien inmueble afecto, **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México**, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **4. Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio**, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, **5. El Registro de la fracción del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México**, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que "El inmueble" no cuenta con antecedentes registrales, **6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, a las diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos, rindió entrevista el **C. Juan Gabriel González Ruiz**, ante la **licenciada Lizeth Angélica Hernández Domínguez**, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, en la que, manifestó que, el mismo día, aproximadamente a las dieciséis horas, fue a la Avenida Solidaridad a comprar unas lijas, a bordo de su motoneta marca Italika, tipo TR150, color blanco con rojo, modelo 2015, placas de circulación 2T6AT del Estado de México, serie 3SCTTREA5F1002538, motor LC157QMJF6644935, posteriormente regresó a su domicilio citado en sus generales, dejando su motoneta estacionada afuera de éste, aproximadamente a las dieciocho horas, sale nuevamente del domicilio percatándose que su motoneta ya no se encontraba en el lugar donde la había dejado estacionada, por lo que denunció el hecho y se dio inicio la carpeta de investigación **CHA/AME/AME/009/108495/16/11**, por el hecho ilícito de **Robo de Vehículo. 2.-** El seis de diciembre del dos mil dieciséis, a las doce horas con treinta y dos minutos, acudió **Juan Gabriel González Ruiz**, ante el **licenciado Edgar García Vázquez**, agente del Ministerio Público, de OCRA Amecameca, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo tipo motoneta, marca Italika, tipo TR150, modelo 2015, placas de circulación 2T6AT del Estado de México, serie 3SCTTREA5F1002538, motor LC157QMJF6644935, exhibiendo para ello la documentación correspondiente, **3.-** Mediante entrevista del veinticinco de marzo del dos mil veinte, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos, compareció **José Fernando Tapia Martínez**, ante la **licenciada Fabiola Álvarez Cruz**, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Justicia de Chalco, Estado de México, y manifestó que, el veinticinco de marzo del dos mil veinte, aproximadamente a las seis horas con treinta minutos, se encontraba caminando sobre la Avenida Zaragoza del poblado Santa María Huexoculco, en Chalco, Estado de México, para dirigirse a su domicilio, y se percató que, al interior de la estación de carburación denominada "Los Pulques", se encontraba la motoneta marca Italika, modelo 2015, la cual le habían robado anteriormente a su amigo Juan Gabriel González Ruiz, misma que reconoció porque tenía unos golpes que le había dado su amigo en una caída, motivo por el cual solicitó el auxilio de unos policías que iban pasando por el lugar, quienes le dijeron que tenía que acudir ante la agencia del Ministerio Público de Chalco, para hacer del conocimiento de los hechos ocurridos, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación **CHA/AME/AME/020/085152/20/03**, por hechos posiblemente constitutivos de algún delito, **4.-** El veinticinco de marzo del dos mil veinte, el policía de Investigación **Ricardo Velázquez García**, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió su informe, en el que se desprende que, acudió al domicilio ubicado en Avenida Zaragoza, del poblado Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México, percatándose que se trata de un lote de aproximadamente veinte metros de ancho por veinte metros de fondo, con puertas sobrepuestas de lámina color gris, cada una mide aproximadamente cuatro metros de ancho por tres metros de alto, divididas por una pared de seis metros de ancho por tres metros de

alto, con la leyenda “Estación de carburación los pulques Huexoculco”, al interior de éste, se observa una motoneta que coincide con las características proporcionadas por el denunciante, **5.-** Mediante acuerdo del veinticinco de marzo del dos mil veinte, a las diez horas con treinta minutos, la **licenciada Fabiola Álvarez Cruz**, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, ordenó girar oficio a la policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de resguardar el inmueble antes citado, en virtud de que existía la posibilidad de que al interior de éste se encontraba un vehículo con reporte de robo, **6.-** El treinta y uno de marzo del dos mil veinte, a las once horas, acudió **Juan Gabriel González Ruiz**, ante el **licenciado Miguel Ángel Romero Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, para manifestar que, el día treinta de marzo del dos mil veinte, aproximadamente a las diez horas con diez minutos, un policía de investigación, tocó la puerta de su domicilio, informándole que una persona había visto la motoneta que le habían robado con anterioridad, trasladándose al inmueble materia de la presente litis, observando por una rendija de éste, que efectivamente se encontraba al interior su motoneta, reconociéndola por los golpes que presentaba y la estampa con el nombre “sound sistema”; así como, las modificaciones que personalmente le hizo, exhibiendo en ese momento, los informes de reporte de robo de fechas veintiséis y, treinta y uno de marzo del dos mil veinte, en el que se advierte que la motoneta marca Italka, tipo TR150, placas de circulación 2T6AT del Estado de México, serie 3SCTTREA5F1002538, motor LC157QMJF6644935, cuenta con reporte de robo, **7.-** El uno de abril del dos mil veinte, **licenciado Miguel Ángel Romero Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 000043/2020, auxiliar 000037/2020, autorizado por el **licenciado Magdalena Camacho Vázquez**, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en Avenida Zaragoza, número uno, poblado Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México, lugar donde localizó una motoneta marca Italka, tipo TR-150, color blanco con rojo, sin placas de circulación, serie 3SCTTREA5F1002538, motor LC157QMJF6644935, motivo por el cual dicho inmueble quedó asegurado, en virtud de que el bien, sirvió para ocultar un vehículo automotor con reporte de robo, **8.-** Derivado de lo anterior, el uno de abril del dos mil veinte, el **C. Lucio Delfino Quintero Alonso**, perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de Identificación Vehicular, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen en el que concluyó que el vehículo tipo motoneta marca Italka, color blanco con rojo, modelo 2015, sin placas de circulación, serie 3SCTTREA5F1002538, no presenta alteraciones en sus medios de identificación, **9.-** El once de julio del dos mil veinte, a las quince horas con diecisiete minutos, acudió **Bryan Enrique Vital Velázquez**, ante el **licenciado Agustín Padilla Beltrán**, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble, materia de la presente litis, advirtiéndose en dicha entrevista que, que el recipiente de almacenamiento de 5000 litros de gas LP, y que se encuentra al interior del inmueble, es propiedad del hoy demandado, de igual forma, aclaró que, el domicilio correcto se encuentra ubicado en la Colonia San Martín Cuautlalpan, y no como se manifestó en el cateo (Colonia Santa María Huexoculco), solicitando en ese momento el levantamiento del aseguramiento de dicho inmueble, **10.-** En atención a lo peticionado por el **C. Bryan Enrique Vital Velázquez**, el once de julio del dos mil veinte, a las diecisiete horas, el **licenciado Agustín Padilla Beltrán**, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, emitió acuerdo en el que, ordenó el levantamiento de aseguramiento del inmueble multicitado y como consecuencia la devolución del mismo al peticionario, **11.-** Mediante oficio GCH/DDU/SUB/1945/2021, de nueve de noviembre del dos mil veintiuno, el **licenciado Bernardo Martínez Palma**, Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, informó que, de acuerdo a las coordenadas 19.265718-98.825982, el predio se ubica físicamente en la Avenida Puebla Zaragoza, en el poblado San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, del cual, se encuentra una licencia de uso de suelo, constancia de alineamiento, cédula informativa de zonificación, y solicitud de número oficial, de fecha veintitrés de junio del dos mil veintiuno, a favor de Bran(sic) Enrique Vital Velázquez, en su calidad de arrendatario, cabe hacer mención que éste documento aparece en el apartado de datos generales del solicitante, específicamente en el nombre como “BRYAN ENRIQUE VITAL VELAZQUEZ (ARRENDATARIO)”, **12.-** Por oficio GCH/DDE/231/2021, de diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, la **licenciada Ocotlan Pérez Pérez**, encargada del Despacho de la Dirección de Desarrollo Económico, informó que no se cuenta con ningún registro de la unidad económica del predio solicitado, **13.-** Por oficio sin número, de veintiséis de enero del dos mil veintidós, la **L. en C. María de los Ángeles Hernández Castañeda**, Tesorera Municipal de Chalco, Estado de México, informó que el inmueble materia de la litis, no cuenta con registro en la cartografía y que la clave catastral 009 40 246 22 00 0000, se encuentra a favor de **Bertha Cadena Estrada**; así como, en la plataforma que se utiliza en dicha Subdirección de Catastro, oficio a través del cual anexó la documentación que obra en sus archivos, **14.-** A través de oficio número RAN-EM/DRAJ/497/2022, del diecisiete de febrero del dos mil veintidós, el **licenciado Juan Manuel Carmona Reyes**, jefe de Área del Registro B, del Registro Agrario Nacional del Estado de México, informó que el inmueble multicitado se localiza fuera del régimen ejidal y/o comunal certificado, **15.-** El diecinueve de octubre del dos mil veintidós, a las doce horas con cinco minutos, se presentó **Bryan Enrique Vital Velázquez**, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, Valle de México, con la finalidad de **acreditar la propiedad** del inmueble materia de la litis, exhibiendo para ello, contrato privado de compra venta, de dieciséis de enero del dos mil diecinueve, celebrado entre **Bertha Cadena Estrada**, como vendedora y **Bryan Enrique Vital Velázquez**, como comprador, en el que se advierte que el precio convenido por las partes es la cantidad de \$ 350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), pagaderos en tres exhibiciones, las cuales de acuerdo a la entrevista del propietario, fueron liquidadas en tiempo y forma, como lo estipulado en dicho contrato; sin embargo, no se especifican las medidas y colindancias que conforman los quinientos metros cuadrados, vendidos; por lo que no se puede presumir que el contrato que exhibe para acreditar la supuesta propiedad, se trate del mismo inmueble que fue asegurado; ahora bien, en el supuesto sin conceder que, se trate del mismo inmueble, es un documento privado, el cual carece de fecha cierta, lo que le resta credibilidad, con éste tampoco acredita la lícita y legítima procedencia, mucho menos la buena fe requerida y establecida en el artículo 15 de la Ley de la materia. Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de compraventa, de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve, mismo que fue exhibido a través de entrevista de diecinueve de octubre del dos mil veintidós, por el hoy demandado **Bryan Enrique Vital Velázquez**, con la constancia de alineamiento de veintitrés de junio del dos mil veintiuno, emitido por el **C. Bernardo Martínez Palma**, Director de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, con el certificado de clave y valor catastral de veintiuno de enero del dos mil veintidós, **clave catastral 009 40 246 22 00 0000**; así como con el acta circunstanciada de cateo de fecha uno de abril del dos mil veinte; cabe hacer mención que, dicho predio no cuenta con antecedentes registrales, lo que evidencia que, con un contrato privado de compra venta, el cual carece de fecha cierta, no se pueda acreditar los requisitos que marca el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, precisando que a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado, **16.-** Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que, el inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400LJ3A00/113/2023, de nueve de febrero del dos mil veintidós, suscrito y firmado por el **licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar**, Director General de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que se advierte que, derivado de una búsqueda en el SIFREM no se encontró registro alguno de propiedades, derivada de la carpeta de investigación CHA/AME/AME/009/108495/16/11. La información antes referida, se obtuvo atendiendo al convenio de fecha primero de octubre del dos mil veintiuno, firmado por una parte la

Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, representado por su titular, el maestro en Ciencias Jurídicas Rodrigo Espeleta Aladro, quien funge también como, el presidente del Consejo Directivo del Instituto de la Función Registral del Estado de México y, por la otra parte la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, representada por el entonces Fiscal General de Justicia del Estado de México, y una de sus finalidades es aminorar la carga de trabajo que se origina con motivo de las solicitudes de búsqueda de inmuebles y propietarios presentados por la Fiscalía; por lo que, la información obtenida por dicha Fiscalía, es la misma que aparece en sistema del Instituto antes citado, convenio que se anexa en el apartado correspondiente, para mejor proveer, **17.-** Asimismo, manifiesto que el demandado **Bryan Enrique Vital Velázquez**, carece de registro ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (**ISSEMyM**), tal y como se desprende del oficio 207C0401020103S/1057/2023, de fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, emitido por **Gabriel Pichardo Camacho, Jefe del Departamento de Asuntos Judiciales de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género ISSEMyM, 18.-** Al igual, el demandado **Bryan Enrique Vital Velázquez**, carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (**ISSSTE**), tal y como se desprende del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/03538/2023, de trece de febrero del dos mil veintitrés, emitido por **José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios del Instituto** antes mencionado, **19.-** Por oficio 0952189211/1109/CI/DARO/0975/A/2023, de quince de febrero del dos mil veintitrés, emitido por el **Mtro. Josefát Novak Campos, titular de División del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, informó que, no existe registro de **Bryan Enrique Vital Velázquez**, ante dicha institución, **20.-** De igual forma, con la finalidad localizar algún domicilio donde pueda ser emplazada la demandada **Bertha Cadena Estrada**, se giró oficio a diversas dependencias, las cuales informaron que después de una búsqueda en sus archivos no encontraron datos o domicilio donde ésta pueda ser localizada, tal y como se desprende de los siguientes documentos: original del oficio 0954624A22/8740/2023, de veinte de junio del dos mil veintitrés, signado por el **Mtro. José Luis Gallegos Contreras**, coordinador Técnico del **IMSS**; copia autenticada del oficio 20700006030000L/3953/2023, de veintisiete de junio del dos mil veintitrés, emitido por el **Mtro. Rodrigo Jarque Lira**, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México; firmado por la **licenciada Yizreed Areli García González**, en suplencia por ausencia temporal del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México; original del oficio 222C0101030301T/803/2023, de fecha veinte de marzo del dos mil veintitrés, emitido por el **M. en D. Ernesto Yescas González**, Registrador de la Propiedad y el Comercio de la oficina Registral de Chalco, Estado de México; original del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/18294/2023, de fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés, emitido por **José Carlos Sánchez Yllanes**, Jefe de Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (**ISSSTE**); original del oficio GCH/TM/SDCAT/791/2023, de fecha cinco de julio del dos mil veintitrés, emitido por la **Ing. Arq. Maribel Aguilar Santiago**, subdirectora de Catastro municipal de Chalco, Estado de México; original del oficio 224C0101051400T/880/2023, de diez de julio del dos mil veintitrés, emitido por la **Mtra. En MBA Finanzas Dulce Gloria Martínez García**, Delegada Regional en Amecameca (**IMEVIS**); original del oficio 10915/23, de catorce de julio del dos mil veintitrés, emitido por el **licenciado David Daniel Bueno Méndez**, apoderado legal de Teléfonos de México (**TELMEX**); copia autenticada del oficio sin número, de cinco de septiembre del dos mil veintitrés, emitido por el **Lic. Alejandro de Jesús del Corro Jiménez**, Supervisor Departamento de Clientes de **C.F.E.** Suministrador de Servicios Básicos, copia autenticada del oficio 20700006030000L/3953/2023, de fecha veintisiete de junio del dos mil veintitrés, emitido por la **Lic. Yizreed Areli García González**, en suplencia por ausencia temporal del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, copia autenticada del oficio GCH/DSPTYB/05008/10/2023, de fecha doce de octubre del dos mil veintitrés, emitido por el **Comisario Mario Rodea Mayorga**, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio de Chalco, Estado de México, cabe hacer mención que las copias autenticadas fueron remitidos a través de correo electrónico institucional agarcia@fiscaliaedomex.gob.mx. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1. Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido, **2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditaron ni acreditarán la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente litis, un vehículo con reporte de robo, lo que se concatena con la entrevista de la víctima donde detalla la forma en fue despojado y la forma en que localizaron su vehículo, luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE**. Ubicado en Carretera Chalco – Huexoculco, sin número, denominado “Las Lomas”, San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, (como consta en el certificado de clave y valor catastral, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno), también identificado como, fracción de terreno denominado “Las Lomas”, ubicado en San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, (de acuerdo al contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve), y/o Avenida Zaragoza, número uno, poblado Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha uno de abril del dos mil veinte), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración, **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del bien inmueble de que se trata, ante la oficina Catastral del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, en la **clave catastral 009 40 246 22 00 0000**. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **DIECISÉIS (16) DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3854.-26, 27 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo el Expediente número **23/2024**, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **ESMIRNA MARGARITA SÁNCHEZ TEJEDA, y/o ESMIRNA SÁNCHEZ TEJEDA** en su carácter de poseedora y de quien se ostente, **comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio**, el cual se identifica como: **a)** Cerrada San Pablo, Terreno número 5, de Barrio San Miguel en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México (como consta en el contrato de compraventa), **b)** También identificado como Cerrada San Pablo, manzana 4, lote 5, Barrio San Miguel Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México (de acuerdo al acta circunstanciada), **c)** También conocida como Cerrada San Pablo, de Barrio San Miguel en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, (de acuerdo del dictamen en ingeniería) y **d)** También identificado como Cerrada San Pablo, manzana catastral 243, lote 35, de la zona 01, de la Cerrada San Pablo en el Barrio de San Miguel, Municipio de Chicoloapan, Estado de México. Demandándoles las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **bien inmueble ubicado en cerrada San Pablo, terreno número 5, de Barrio San Miguel, en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México**, (de acuerdo al contrato de compraventa de veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho); **cerrada San Pablo, manzana 4, lote 5, de Barrio San Miguel, Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México** (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis) y/o **fracción de terreno de la zona 01, manzana catastral 243, lote 35, del barrio de San Miguel del Municipio de Chicoloapan, Estado de México**, (de acuerdo al oficio JDCCH/10/03/17/0032 de diez de marzo de dos mil diecisiete suscrito por el Jefe de Catastro). **2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chicoloapan, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **6.** Se ordene al Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble materia de la litis, hasta en tanto no se resuelva la litis. Así mismo, se transmite la relación sucinta respecto de los **hechos: I.** El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el C. Jaime Beltrán Monsalvo, acudió ante el licenciado Raúl Sánchez Hernández, agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y manifestó ser empleado de la señora Carmen Cortázar Sánchez, desempeñándose como operador del vehículo de la marca Toyota, tipo Hice, modelo dos mil dieciséis, de color blanco con cromáticas en color roja con número de serie JTFPX22P8G0064322, con modelo de motor 2TR9058014, sin placas de circulación, por lo que en el mismo día se encontraba circulando sobre calle Leandro Valle frente a la clínica del ISSSTE, por lo que al estacionarse afuera de las instalaciones de la empresa ruta 91, le tocaron la ventanilla con una arma de fuego, amenazándolo para que se pasara en medio del asiento, subiéndose dos sujetos de cada lado, y avanzando la unidad, por un lapso de veinte minutos, para posteriormente bajarlo de la unidad llevándose el vehículo, por lo que realizó su denuncia por el robo de la unidad. **II.** El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, la C. Carmen Cortázar Sánchez, acudió ante el licenciado Raúl Sánchez Hernández agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y manifestó ser la propietaria del vehículo de la marca Toyota, tipo Hice, modelo dos mil dieciséis, de color blanco con cromáticas en color roja con número de serie JTFPX22P8G0064322, con modelo de motor 2TR9058014, sin placas de circulación, asignada a su operador de nombre Jaime Beltrán Monsalvo, quien le informó que le acababan de robar la unidad por lo que se contactó con la empresa Encontrac, indicándole que su unidad se encontraba en la manzana cuatro, lote cinco, de la cerrada de San Pablo Barrio San Miguel, en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, por lo que se dirigió al inmueble en compañía del apoderado de la empresa Encontrac, y observó que en el interior del inmueble se encontraba dentro un vehículo de la marca Toyota, tipo Hice, modelo dos mil dieciséis, de color blanco, con el engomado de la ruta 83, y que a pesar de cambiar el engomado la reconoció como suya. **III.** El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, José Luis Anguiano Lara, elemento de la policía de la Seguridad Pública Municipal de Chicoloapan, Estado de México, manifestó ante el licenciado Raúl Sánchez Hernández agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que el empleado de la empresa Encontrac, le solicitó apoyo ya que de acuerdo a sus coordenadas en el inmueble ubicado en la manzana cuatro, lote cinco, de la cerrada de San Pablo Barrio San Miguel, en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, se encontraba el vehículo de la marca Toyota, tipo Hice, modelo dos mil dieciséis, de color blanco con cromáticas en color roja con número de serie JTFPX22P8G0064322, con modelo de motor 2TR9058014, el cual había sido reportado como robado. **IV.** El veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, el licenciado Raúl Sánchez Hernández, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo número 000065/2016, autorizada por el licenciado José Luis Sánchez Romero, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, en el inmueble ubicado en **cerrada de San Pablo manzana cuatro, lote cinco, Barrio San Miguel, en el Municipio de Chicoloapan de Juárez Estado de México**, con la finalidad de localizar el vehículo de la marca Toyota, tipo

Hice, modelo dos mil dieciséis, de color blanco con cromáticas en color roja con número de serie JTFPX22P8G0064322, con modelo de motor 2TR9058014, el cual fue localizado al interior del inmueble y reconocido por la C. Carmen Cortázar Sánchez, como de su propiedad. **V.** El veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, el licenciado Raúl Sánchez Hernández, agente del Ministerio Público adscrito a la agente del ministerio público de la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, aseguró el inmueble ubicado en **cerrada de San Pablo manzana cuatro, lote cinco, Barrio San Miguel, en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México**, por encontrarse dentro del inmueble el vehículo de la marca Toyota, tipo Hice, modelo dos mil dieciséis, de color blanco con cromáticas en color roja con número de serie JTFPX22P8G0064322, con modelo de motor 2TR9058014 el cual contaba con reporte de robo. **VI.** El veinte de abril de dos mil veintidós, la C. **Esmirna Margarita Sánchez Tejada**, acudió ante la suscrita licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público de esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y refirió que el inmueble ubicado en **cerrada de San Pablo manzana cuatro, lote cinco, Barrio San Miguel, en el Municipio de Chicoloapan de Juárez Estado de México**, es de su propiedad ya que lo compró al C. Mateo Fuetes Peralta, el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), sin que a la fecha haya realizado los trámites necesarios en el Instituto de la Función Registral del Estado de México para que dicho inmueble se encuentre a su nombre. Asimismo refirió que el inmueble lo ocupaba el padre de sus hijos ya que tenía un taller de hojalatería. **VII.** El C. Brandon González Rodríguez Titular de Catastro del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, por oficio chic/pm/040/2024, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, informó que el inmueble materia de la litis no se encuentra registrado por lo que no cuenta con clave catastral. **VIII.** El primero de noviembre de dos mil veintidós, el licenciado Juan Manuel Carmona Reyes, jefe de Área del Registro B, adscrita al Registro Agrario Nacional en el Estado de México, por oficio RAN-EM/DRA/4904/2022, informó que el inmueble materia de la litis se encuentra fuera del régimen ejidal y/o Comunal certificado. **IX.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, la licenciada María Isabel Chávez Fernández, jefa de Departamento de Jurídico adscrita a la Representación del INSUS en el Estado de México, por oficio 1.8.15.3/PL/749/2022, informó que el inmueble materia de la litis se encuentra fuera de las poligonales que se encuentran regularizando. **X.** Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400LJA00/1048/2022, de doce de octubre de dos mil veintidós, suscrito y firmado por el licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar, entonces Director General de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que se advierte que, derivado de una búsqueda en el SIFREM no se encontró registro alguno de propiedades derivadas de la carpeta de investigación **TOL/TOL/FTR/100/129673/16/12**. **XI.** Asimismo, manifiesto que la C. **Esmirna Margarita Sánchez Tejada**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los que se desprendan prestaciones económicas a su favor y en cuanto al Instituto Mexicano del Seguro Social, se desprende registro con baja del treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, es decir antes de la adquisición del inmueble. De los anteriores hechos, se pude concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **1. Que el bien sea de carácter patrimonial; 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, 3. Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos;** La promovente solicita la ratificación del **EL ASEGURAMIENTO** de "el inmueble".

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de **los treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acredita su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio>. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). - PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3855.-26, 27 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADAS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, en contra de ISRAEL MEDINA CORREA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y JONATHAN EDUARDO PÉREZ GARITA EN SU CARÁCTER DE POSEEDOR Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **41/2023**, **JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, sobre el bien mueble identificado como "Vehículo motocicleta marca Yamaha, Color verde, placas de circulación 7H5KV, con número de serie JYARM06E5GA010571 también identificado como vehicle identification number JYARM06E5GA010571, year 2016, make Yamah, model Z07, fuel gas, cylinders gas, max gross weight 366, state N.Y, prior title, document number 742551Y, body type MCY, color BK, también conocido como marca Yamaha, tipo motocicleta MT, modelo 2016, color verde/gris, placas de circulación 7H5-KV, con número de serie JYARM06E5GA010571, número de motor M402E-0161, de las cuales se demandan las siguientes **prestaciones 1.-** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del

bien mueble siendo este el vehículo **motocicleta de la marca Yamaha MT, color verde gris y negro, placas de circulación 7H5KV de la Ciudad de México, con número de serie JYARM06E5GA010571**. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **HECHOS:** 1. El siete de marzo de dos mil veintitrés, la víctima de identidad reservada C. H. B. P, acudió ante la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público, adscrito al centro de Justicia de Neza-Palacio, quien refirió que el seis de marzo de dos mil veintitrés, se encontraba en su casa cuando tocaron a su puerta y al salir se encontró con una persona del sexo masculino quien le entregó un pedazo de hoja blanca con un número telefónico anotado, amenazándolo con que llamara a ese número ya que de lo contrario le harían daño a su familia, para después retirarse en una motocicleta de la marca yamaha, por lo que posteriormente le hablo a uno de sus compañeros de trabajo de identidad reservada J.G.S.A, para comunicarle lo sucedido. 2. El siete de marzo de dos mil veintitrés, la víctima de identidad reservada J.G.S.A, acudió ante la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Neza-Palacio, quien refirió que el seis de marzo de dos mil veintitrés, el administrador de donde trabaja de iniciales C. H. B. P, lo cito en su casa ya que un hombre le había dejado un teléfono y que debía de marcar de lo contrario dañaría a su familia, por lo que cuando llegó a la casa del administrador C. H. B. P, marcaron el número telefónico para saber que quería y la persona que les contesto los amenazó refiriéndoles que si no le entregaban la cantidad de ciento cincuenta mil pesos 00/100, les balacearían su casa y matarían a sus familias, por lo pronto en el mismo día quería cincuenta mil pesos 00/100 y un carro de garantía y en cuanto le entreguen el resto les devolverían el vehículo, pero pensaron que no pasarían nada por lo que se fue a su casa, sin embargo, más tarde tocaron a su casa percatándose que era el novio de la hermana de su ex cuñado, a quien solo conocía de vista y que supo que se llama Jonathan Eduardo Pérez Garita, quien refirió que iba por el vehículo y el dinero, ya que andaba corto de dinero y que había averiguado que tanto el como él, como Carlos y Alfredo tienen un negocio en Ciudad de México, volviéndolo a amenazar con hacerles daño, y posteriormente llegaron al lugar tres sujetos en una camioneta quienes también llegaron a amenazarlo, por lo que se comunicó con Carlos y Alfredo, este último les deposito la cantidad de cincuenta mil pesos, a una cuenta de Bancomer que le dieron a nombre de Donovan Arteaga, llevándose también su vehículo de la marca Volkswagen, tipo Bora, color amarillo, modelo 2008, placas de circulación LRF623A del Estado de México, entregándole los documentos, y acordando que el siguiente día se le entregaría la cantidad de cien mil pesos 00/100. Por lo que el siete de marzo de dos mil veintitrés, llevo de nueva cuenta Jonathan Eduardo Pérez Garita, en la misma motocicleta del día anterior y que después de recibir amenazas le entregó la cantidad de cien mil pesos y ya cuando Jonathan Eduardo Pérez Garita, se dirigía a la motocicleta es que se percató de la presencia de los policías por lo que solicitó el auxilio. 3. El siete de marzo de dos mil veintitrés, los C.C. Alfonso Rene Maldonado y Magalli Tepanecatí Martínez, se presentaron ante la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público, adscrito al centro de Justicia de Neza-Palacio, quienes refirieron la persona de identidad reservada con iniciales J.G.S.A, les hizo señas para solicitarles su auxilio, señalándoles a Jonathan Eduardo Pérez Garita, como la persona que lo había extorsionado y que se encontraba armado, por lo que colocaron la patrulla frente a la motocicleta de la marca Yamaha, color verde con gris, con placas de circulación 7H5KV, de la Ciudad de México, ya que pretendía irse del lugar en ella y al realizarle una revisión en la mariconera le encontraron la cantidad de cien mil pesos 00/100 (pago motivo de la extorsión), una nota de amenaza y una arma de fuego, por lo que fue asegurado. 4. El siete de marzo de dos mil veintitrés, la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Neza-Palacio, aseguro la motocicleta de la marca Yamaha, color verde, con número de serie JYARM06E5GA010571, con placas de circulación 7H5KV, de la Ciudad de México. 5. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió oficio número 400LG8000/19501/2023, suscrito por el licenciado Ismael Moreno Mejía, Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, y firmado por la Licenciada Sandra Dalila Martínez Mendoza, a través del cual informó que el vehículo de la marca motocicleta de la marca Yamaha, color verde, con número de serie JYARM06E5GA010571, con placas de circulación 7H5KV de la Ciudad de México, **no** cuenta con reporte de robo. 6. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, a través del llamado número 359, el Ingeniero José Irineo Rodríguez Gómora, perito oficial en materia Identificación Vehicular, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió dictamen de identificación vehicular, en el que determinó que **motocicleta de la marca Yamaha tipo motocicleta MT, modelo 2016, color verde y gris, placas de circulación 7H5-KV, con número de serie JYARM06E5GA01057, número de motor M402E-01618**, no presenta alteraciones en sus medios de identificación. 7. El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la licenciada Liliana Berenice Ortega Mendoza, Subdirectora de Información Registral, adscrita a la Secretaría del Transporte de la Ciudad de México, informó por oficio DGRPT/SIR/012727/2023, a través de correo electrónico que el vehículo de la marca Yamaha MT, con número de serie JYARM06E5GA010571, con placas de circulación 7H5KV, se encuentra a favor de **Israel Medina Correa**, en el que anexó la Sabana de Datos SISCORP, y del cual se desprende que cuenta con **un valor de factura de \$50,352.00/100 (cincuenta mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**. 8. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió informe de citación, a través del cual informó que el C. **Jonathan Eduardo Pérez Garita**, fue notificado con la finalidad de que se presentará en la Unidad antes referida y **acreditar la legítima procedencia del vehículo motocicleta de la marca Yamaha MT, color verde gris y negro, placas de circulación 7H5KV de la Ciudad de México, con número de serie JYARM06E5GA010571**, y fue notificada que debería de comparecer el veintiocho de dos mil veintitrés, a las diez horas, para llevar a cabo dicha diligencia. 9. El veintiocho de noviembre dos mil veintitrés, la agente del ministerio público adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera realizó constancia de la incomparecencia del C. **Jonathan Eduardo Pérez Garita, ni persona que la represente**, después de haber voceado tres veces en la hora y fecha al C. **Jonathan Eduardo Pérez Garita, ni persona que la represente**. 10. Asimismo, manifestó que el C. **Israel Medina Correa**, no tiene registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del que se desprendan prestaciones económicas a su favor, ni que evidencie que la misma obtenía u obtiene ingresos derivados de una actividad económica. 11. También manifestó que el C. **Jonathan Eduardo Pérez Garita**, no tiene registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, del que se desprendan prestaciones económicas a su favor, ni que evidencie que la misma obtenía u obtiene ingresos derivados de una actividad económica. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: **1. Que el bien sea de carácter patrimonial; se tiene que el bien consistente en el motocicleta de la marca Yamaha MT, color verde gris y negro, placas de circulación 7H5KV de la Ciudad de México, con número de serie JYARM06E5GA010571** (como se desprende 400LG8000/19501/2023, suscrito por el licenciado Ismael Moreno Mejía, Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, y firmado por la Licenciada Sandra Dalila Martínez Mendoza) también identificado como vehicle identification number **JYARM06E5GA010571, year 2016, make yamah, model Z07,**

fuel gas, cylinders gas, max gross weight 366, state N.Y, prior title document number 742551Y, body type MCY, color BK (como se desprende del certificado de salvamento número F13336J), también identificado como **motocicleta de la marca Yamaha tipo motocicleta MT, modelo 2016, color verde y gris, placas de circulación 7H5-KV, con número de serie JYARM06E5GA01057, número de motor M402E-01618** (como se desprende del dictamen de identificación vehicular de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el ingeniero José Ireneo Rodríguez Gómora), es de carácter patrimonial, tras ser de propiedad privada y forma parte del patrimonio de los demandados y es un bien que se encuentra dentro del comercio, y no es un bien del gobierno destinado al servicio público, lo que se acreditará en el momento procesal oportuno. **2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que deberá ser objeto de acreditación durante la secuela procedimental por parte de la demandada, de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, en la cual se refiere que corre a cargo de la parte demandada; únicamente resalta el hecho que hasta este momento no ha podido acreditar la obtención lícita y legítima procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará de acuerdo a lo que establece el artículo 2, fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos**, y que entre otros, establece el hecho ilícito de **Extorsión**, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/NZ1/062/065992/23/03**, iniciada por la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Neza-Palacio. Las promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES**. A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en **vía incidental** la siguiente medida cautelar: **SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO**, del bien mueble consistente en la **motocicleta de la marca Yamaha MT, color verde gris y negro, placas de circulación 7H5KV de la Ciudad de México, con número de serie JYARM06E5GA010571** (como se desprende 400LG8000/19501/2023, suscrito por el licenciado Ismael Moreno Mejía, Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, y firmado por la Licenciada Sandra Dalila Martínez Mendoza) también identificado como vehicle identification number **JYARM06E5GA010571, year 2016, make yamah, model Z07, fuel gas, cylinders gas, max gross weight 366, state N.Y, prior title document number 742551Y, body type MCY, color BK** (como se desprende del certificado de salvamento número F13336J), también identificado como **motocicleta de la marca Yamaha tipo motocicleta MT, modelo 2016, color verde y gris, placas de circulación 7H5-KV, con número de serie JYARM06E5GA01057, número de motor M402E-01618** (como se desprende del dictamen de identificación vehicular de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el ingeniero José Ireneo Rodríguez Gómora), el cual fue **ASEGURADO** a través de acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, por la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Neza-Palacio, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente a la licenciado Raúl Zarco Díaz, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México y/o al Coordinador del grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, quienes pueden ser notificados en las oficinas anexas de los Juzgados de Control y Juicios Orales del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, ubicadas Av. Adolfo López Mateos Manzana 001, 57205 Col. Gustavo Baz Prada, Méx., a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. En termino de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y como medidas cautelares se solicita el aseguramiento del bien inmueble materia del presente juicio, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la ley nacional de extinción de Dominio, en consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndole saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://gjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **TREINTA Y UN (31) DÍAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. - PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3857.-26, 27 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADAS ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en contra de **ELIZABETH BECERRIL AGUIRRE EN SU CARÁCTER DE POSEEDORA Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **21/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, sobre el bien inmueble ubicado **EN ORIENTE NUEVE, COLONIA ABANDARON, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, CÓDIGO POSTAL 56618, ESTADO DE MÉXICO**, también identificado como, **CALLE NORTE 32, MANZANA 1703, LOTE 15,**

COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.303013, -98.931915 y/o, CALLE NORTE 32, SIN NÚMERO, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD y/o, LOTE 15, ZONA 19, MANZANA 1703, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, y/o LOTE DE TERRENO NÚMERO QUINCE, DE LA MANZANA MIL SETECIENTOS TRES, ZONA DIECINUEVE, DE LA COLONIA AVÁNDARO, DEL EX EJIDO AYOTLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como, CALLE NORTE 32, MANZANA 1703, LOTE 15, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO. Demandando las siguientes prestaciones: **1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, **2.** La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **4.** Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, **5.** El Registro de la fracción del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **6.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación:

HECHOS. 1.- El veintiocho de julio del dos mil veintidós, a las nueve horas con cuarenta y seis minutos, se presentó **Jorge Ignacio Ortiz Aguilar**, ante la licenciada **Eddy Beatriz Rodríguez de la Rosa**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente, con sede en la Perla Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que se desempeña como chofer, teniendo a cargo el vehículo marca Nissan, tipo chasis cabina, modelo 2014, color plata, serie 3N6DD25T0EK101640, motor KA24750381A, placas de circulación 469ZTN del Estado de México, propiedad del señor **Aguilar López Oscar**, y que el veintisiete de julio del dos mil veintidós, aproximadamente a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, dejó estacionado el vehículo antes citado en el inmueble que se encuentra ubicado a un lado de la calle La Paz, esquina con Calle Las Flores, colonia La Ladera, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, lugar donde resguardan los camiones conocidos como los chimecos, indicándole al velador de dicho lugar, que iría al día siguiente a recoger la camioneta, retirándose a su domicilio, es el caso de que, aproximadamente a las dos horas con treinta y cinco minutos, del veintiocho de julio del dos mil veintidós, le marcó el señor **Aguilar López Oscar**, para preguntarle qué, porque la camioneta estaba en el Municipio de Chalco; por lo que, de inmediato fue a verificar en el lugar donde había dejado el vehículo, percatándose de que éste ya no se encontraba, informándole al señor Oscar lo sucedido, lo que dio origen a la carpeta de investigación **NEZ/FRO/RVP/062/219519/22/07**, por el hecho ilícito de robo de vehículo. **2.-** El veintiocho de julio del dos mil veintidós, a las trece horas con diecisiete minutos, acudió **Oscar Rigoberto Aguilar López**, ante el licenciado **Israel Camacho Mendoza**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente, con sede en la Perla Nezahualcóyotl, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo marca Nissan, tipo chasis cabina, modelo 2014, color plata, serie 3N6DD25T0EK101640, motor KA24750381A, placas de circulación 469ZTN del Estado de México, exhibiendo para ello, la factura número de serie y folio ASENSV09642, de fecha ocho de julio del dos mil catorce, emitida por SAPORRO S.A. de C.V., a favor de Oscar Rigoberto Aguilar López; y manifestó que, el veintiocho de julio del dos mil veintidós, aproximadamente a las dos horas con veintisiete minutos, sonó la alarma de la camioneta antes citada, marcando que ésta, se encontraba en movimiento; motivo por el cual, le habló por teléfono a su trabajador **Jorge Ignacio Ortiz Aguilar**, para saber qué era lo que pasaba, indicándole éste que, había dejado estacionada la camioneta en el lugar de costumbre, pero que iría a verificar, y después de diez minutos aproximadamente, le marcó Jorge al señor Oscar, para indicarle que, la camioneta ya no se encontraba, posteriormente el señor Oscar, salió de su domicilio para tratar de localizar el vehículo, en virtud de que contaba con GPS, y en el trayecto se encontró a unos policías, a quienes les hizo del conocimiento lo sucedido, indicándoles que, de acuerdo a las coordenadas de geolocalización 19.303013, -98.931915, del GPS, se encontraba en el inmueble ubicado en calle Oriente 9, colonia Abandaron, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, y al llegar se percató que se trataba de un inmueble color beige, zaguán color blanco, con una marquesina con teja, observando por una rendija del zaguán, que el vehículo antes citado, se encontraba al interior de éste. **3.-** El veintinueve de julio del dos mil veintidós, a las trece horas con quince minutos, el licenciado **Israel Camacho Mendoza**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, Zona Oriente con sede en Neza La Perla, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 000099/2022, número auxiliar 000122/2022, autorizada por el licenciado **José Antonio Celis Gómez**, Juez de Control del Juzgado Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado **Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, código postal 56618, Estado de México, coordenadas de geolocalización 19.303013, -98.931915**, lugar donde localizó el vehículo marca Nissan, tipo chasis cabina, modelo 2014, color plata, serie 3N6DD25T0EK101640, motor KA24750381A, placas de circulación 469ZTN del Estado de México, mismo que contaba con reporte de robo. **4.-** Mediante acuerdo del veintinueve de julio de dos mil veintidós, a las trece horas con cuarenta minutos, el licenciado **Israel Camacho Mendoza**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos Zona Oriente, con sede en Neza La Perla, Estado de México, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en **calle Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco, Estado de México**. **5.-** El veintinueve de julio del dos mil veintidós, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, **Corchado Cabrera Roberto Aldahir**, Elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, rindió Informe Policial Homologado (IPH), en el que adjuntó la inspección del inmueble materia de la presente litis, así como el croquis de localización de éste, describiendo el lugar, siendo una calle de dieciséis metros de ancho, aproximadamente, de carpeta asfáltica con banquetas de ambos lados de concreto hidráulico de aproximadamente uno punto cinco metros de ancho, por ocho centímetros de alto, ubicado en calle Norte 32, esquina con Oriente 9, Avándaro, código postal 56618, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad. **6.-** Mediante oficio MVCHS/TM/CAT/551/2023, de once de agosto del dos mil veintitrés, el Arq. **Gerardo Martínez Vega**, Jefe del Departamento de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco de Solidaridad, Estado de México, anexó impresión de manifestación de valor catastral, de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés, en la que el inmueble materia de la presente litis, se encuentra registrado a favor de **Aparicio de Amador Juana**. **7.-** Mediante oficio 222C0101030301T/867/2024, de once de abril del dos mil veinticuatro, el M. en D. **Ernesto Yescas González**, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la oficina Registral de Chalco, Estado de México, informó que el inmueble ubicado en **calle Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México**, se encuentra registrado a favor de **Juana Aparicio de Amador**, de igual forma, anexó copia certificada de la partida 82, volumen 98, libro primero, sección primera, con fecha inscripción trece de febrero de mil novecientos noventa. **8.-** El treinta de abril del dos mil veinticuatro, el señor **Ulises Delgado Román**, acudió ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera,

con la finalidad de acreditar la propiedad, exhibiendo para ello contrato privado de compra venta de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, manifestando que lo adquirió en la cantidad de \$123,000.00 (ciento veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), y que nunca ha realizado algún trámite para regularizar el predio a su nombre, pero por cuestiones económicas en el año dos mil veintidós decidió rentar el inmueble, primero a la señora María, para casa habitación y posteriormente al señor Joel Juárez Rocha, para taller de hojalatería y pintura, y que se enteró de que su inmueble se encontraba relacionado con una investigación, porque cuando acudió a cobrar la renta, se encontraba afuera del predio un policía, quien le indicó que, habían encontrado cosas robadas al interior de éste, lo que originó que contratara a un abogado para que investigara lo sucedido. Cabe mencionar que la parte demanda incumplió con lo ordenado por el artículo 175 del Código Financiero del Estado de México, que a la letra señala: **“Artículo 175.** Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante la unidad de catastro municipal correspondiente, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este Título y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos y modalidades autorizados por el IGECM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.”. **9.-** Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con la entrevista de **Oscar Rigoberto Aguilar López** de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós e informe Policial Homologado de fecha veintinueve de julio del dos mil veintidós, emitido por **Corchado Cabrera Roberto Aldahir**, Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, acta circunstanciada de cateo de veintinueve de julio del dos mil veintidós, manifestación de valor catastral de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés, contrato privado de compra venta de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, así como el atestado notarial de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, no pasa por desapercibido que, si bien es cierto que, en el atestado antes citado, refiere que se encuentra en el Municipio de Chalco, Estado de México, también lo es que, con motivo de crecimiento del Municipio dio origen al Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, perteneciendo el inmueble materia de la Litis actualmente a éste último; por lo que, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado por el agente del Ministerio Público, y que se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de robo de vehículo, siendo éste, uno de los requisitos que exige el artículo 22 de la Constitución de la Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercitar acción de extinción de dominio. **10.-** Ahora bien, con la documentación antes citada, los demandados no acreditan, ni podrán acreditar los requisitos marcados en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en virtud de que el contrato privado de compra venta, que exhibe el demandado **Ulises Delgado Román**, carece de fecha cierta, aunado que, con éste, tampoco demuestra la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad, en virtud de que, para demostrar la posesión en concepto de dueño es necesario acreditar la existencia de un título del que se derive la posesión originaria; es decir, de un título cuya naturaleza sea traslativa de dominio; por consiguiente, si el contrato de compraventa, al carecer de fecha cierta, se traduce que es un bien incierto e indeterminado, siendo inconcuso que NO es apto para acreditar que el comprador lo posee a título de dueño, resultando de igual forma relevante que, carece de pago de impuestos, afectando con ello la posesión originaria del comprador; dicho en otras palabras, y en el supuesto sin conceder que el contrato privado que exhibe, sea suscrito en la fecha que refiere, solo tiene alcance de acreditar que ha tenido la posesión del inmueble, pero en ningún caso demuestra la propiedad, toda vez que ésta es un derecho erga omnes, por ello, con dicho contrato no puede desprenderse un derecho de propiedad, siendo que el documento idóneo para acreditarla es el testimonio notarial, en el que conste el haber dado fe del acto que dio origen a la titularidad del derecho correspondiente, resultando, por lo tanto, inapto cualquier otro medio de convicción que al respecto se exhiba para pretender demostrar ese extremo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la Litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditaron ni acreditarán la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente Litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente Litis, el vehículo con reporte de robo, lo que se concatena con la entrevista de la víctima donde detalla la forma en que fue desposeído del vehículo; así como, del Informe Policial Homologado, luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE**. Ubicado en **calle Oriente nueve, colonia Abandaron, Municipio de Valle de Chalco, código postal 56618, Estado de México**, (de acuerdo a la entrevista de Oscar Rigoberto Aguilar López de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós), **calle Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco, Estado de México**, coordenadas 19.303013, -98.931915 (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de veintinueve de julio del dos mil veintidós), también identificado como, **calle Norte 32, sin número, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco Solidaridad** (de acuerdo a la manifestación de valor catastral de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés), y/o **lote 15, Zona 19, Manzana 1703, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, (de acuerdo al contrato privado de compra venta de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve), y/o **lote de terreno número quince, de la manzana mil setecientos tres, zona diecinueve, de la colonia Avándaro, del Ex ejido Ayotla, ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México** (de acuerdo a la escritura pública número vinisteis mil ocho, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve), también identificado como **calle Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México**, (de acuerdo al oficio 222C0101030301T/867/2024, de fecha once de abril del dos mil veinticuatro, emitido por el Registrador de la Propiedad y el Comercio de Chalco, Estado de México), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración, **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del bien inmueble de que se trata, ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, en la **partida 82, volumen 98, libro primero, sección primera**, con fecha de registro trece de febrero de mil novecientos noventa, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente; así como, ante Catastro del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en la **clave catastral 122 07**

197 15 00 0000. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **DOCE (12) DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3858.-26, 27 y 28 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 405/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de VAZQUEZ SILVA JORGE ALBERTO, el Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en autos de veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.229, 2.230 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las diez horas 10:00 del día diez de julio de dos mil veinticuatro, a efecto de que se remate en PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR respecto de la casa habitación unifamiliar marcada con el número oficial doscientos noventa y nueve 299, de la avenida Océano Pacífico, construida sobre el lote de terreno número veinticuatro 24, de la manzana treinta y dos 32, colonia Lomas Lindas, segunda sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 244.00 metros cuadrados de construcción con las siguientes medidas al sureste en 10.00 metros con Océano Pacífico, al suroeste en 17.92 metros con lote veinticinco, al noroeste en 6.78 metros con lote veintisiete, al noreste en 17.84 metros con lote veintitrés, con superficie total de 150.80 metros de terreno.

Por ello cítese y convóquese postores mediante edictos que anúnciese por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el "Boletín Judicial", así como en la tabla de avisos del Juzgado, sin que medien menos de 7 días entre la publicación del edicto y la almoneda; convocándose postores para la almoneda, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$3 809,000.00 M.N. (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL 00/100 MONEDA NACIONAL, en atención al avalúo emitido por el Perito Valuador nombrado por la parte actora, aplicándose a los postores la regla que establece el diverso 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, que señala que cuando no hubiere postura legal, el acreedor podrá pedir la adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio que haya servido de base para el remate, hasta el importe de los sentenciado y, en su caso entregará el remanente al demandado en los diez días hábiles siguientes a que haya quedado firme la adjudicación respetiva.

Se expiden el día 14 junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordenan la publicación veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3898.-27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: INMOBILIARIA DEL CONVENTO, S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 1453/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) PROMOVIDO POR INMOBILIARIA ZAGO, S.A.P.I. DE C.V., EN CONTRA DE INMOBILIARIA DEL CONVENTO, S.A. DE C.V., por auto de fecha TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada INMOBILIARIA DEL CONVENTO, S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: I.- La declaración judicial por sentencia ejecutoriada que deberá dictar su Señoría de que mi representada ha adquirido por usucapión, la propiedad del bien inmueble ubicado en el lote 20 del número 13 de la Avenida Juárez, casa 6, Barrio Tlacateco en Tepetzotlán, Estado de México, con todo en cuanto a hecho y por derecho le corresponde al mismo, con el fin de purgar cualquier vicio oculto en la compraventa realizada con fecha 16 de julio del año de 1995, sobre el inmueble antes referido, de conformidad con lo establecido por el artículo 5.127 del Código Civil del Estado de México, II.- Como consecuencia de la declaración por sentencia ejecutoriada señalada en la prestación anterior, la declaración de su Señoría respecto de que mi representada se ha convertido en

la legítima propietaria del bien inmueble ubicado en el lote 20 del número 13 de la Avenida Juárez, casa 6, Barrio Tlacateco en Tepetzotlán, Estado de México, III.- La cancelación de la inscripción de propiedad en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán México en el Estado de México, respecto del inmueble ubicado en el lote 20 del número 13 de la Avenida Juárez, casa 6, Barrio Tlacateco en Tepetzotlán, Estado de México, a nombre de INMOBILIARIA DEL CONVENTO, S.A. DE C.V. o cualquier otro tercero que aparezca como propietario del inmueble, IV.- La protocolización ante Notario Público de la Sentencia Ejecutoriada que declare la procedencia de la acción de usucapión a favor de mi representada, INMOBILIARIA ZAGO, S.A.P.I. DE C.V. (anteriormente INMOBILIARIA ZAGO, S.A. DE C.V.), respecto del bien inmueble ubicado en el lote 20 del número 13 de la Avenida Juárez, casa 6, Barrio Tlacateco en Tepetzotlán, Estado de México, de conformidad con lo establecido por el artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México, V.- La inscripción libre de gravámenes ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán México en el Estado de México, bajo la partida 1063, volumen 323, libro 1, sección primera de fecha 26 de enero del año de 1995, de la escritura mediante la cual se haya llevado a cabo la protocolización ante Notario Público de la sentencia ejecutoriada que declare la procedencia de la acción de usucapión a favor de mi representada, respecto del bien inmueble ubicado en el lote 20 del número 13 de la Avenida Juárez, casa 6, Barrio Tlacateco, en Tepetzotlán, Estado de México. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- Con fecha 8 de mayo del año 2007, mi representada presentó demanda en vía de controversia de arrendamiento, en contra del señor JOSE RUBEN DE JESÚS DAVILA Y GUILLERMINA MONTIEL ENGRANDE, mismo que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Trigésimo del Arrendamiento Inmobiliario del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal actualmente Ciudad de México, bajo el número de expediente 367/2007. Dentro de dicha demanda mi representada reclamó a las partes codemandadas entre otras, las siguientes prestaciones: La rescisión del Contrato de Arrendamiento de fecha seis de marzo del año dos mil seis, celebrado entre INMOBILIARIA ZAGO, S.A. DE C.V. en su carácter de arrendador los codemandados en el presente juicio JOSÉ RUBEN DE JESUS DÁVILA en su carácter de arrendatario y GUILLERMINA MONTIEL ENGRANDE ANTONIO AGUILAR ALVIZO, en su carácter de fiadora, respecto del Local Comercial establecido en el interior 101 del Edificio de Mayorga número 118, en la colonia Lomas de Chapultepec, en la Ciudad de México Distrito Federal, mismo del cual mi representada es la actual propietaria; habiendo incumplido los ahora codemandados, con lo establecido en las cláusulas primera y segunda del contrato de arrendamiento base de la acción, así como de lo establecido por la fracción I del artículo 2489 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, debido a la falta de pago de rentas a mi representada, generadas a partir del mes de agosto del año dos mil seis, hasta la fecha de presentación de la demanda. Con fecha 16 de octubre del año 2007, las partes involucradas en el juicio señalado en el hecho "1" de la presente demanda, celebramos un Convenio Transaccional de terminación de contrato de Arrendamiento, reconocimiento de adeudo y dación en pago ante el Juzgado Trigésimo del Arrendamiento inmobiliario del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal actualmente Ciudad de México, bajo el número de expediente 367/2007, mismo que en esa misma fecha fue ratificado ante la Autoridad Judicial y aprobado posteriormente por la misma, con fecha 22 de octubre del año 2007. Asimismo el 16 de octubre del año 2007, mi representada INMOBILIARIA ZAGO, S.A. DE C.V. (actualmente INMOBILIARIA ZAGO, S.A.P.I. DE C.V.) y el señor JOSE RUBEN DE JESÚS DAVILA, acudieron ante la Notaría Pública número 215 del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, a efecto de que el licenciado Uriel Oliva Sánchez certificara una copia del Convenio celebrado entre los mismos en dicha fecha, otorgando el último de los antes mencionados un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio a favor del señor Ariel Igal Zagorin Langenauer, respecto del bien inmueble ubicado en el lote 20 del número 13 de la Avenida Juárez, casa 6, Barrio Tlacateco en Tepetzotlán, Estado de México. Dentro de la cláusula tercera del Convenio Transaccional de terminación de contrato de Arrendamiento, reconocimiento de adeudo y dación en pago referido en los hechos que anteceden, el Señor JOSE RUBEN DE JESÚS DAVILA convino en otorgar el inmueble ubicado en el lote 20 del número 13 de la Avenida Juárez, casa 6, Barrio Tlacateco en Tepetzotlán, Estado de México, como dación en pago en favor de mi representada INMOBILIARIA ZAGO, S.A. DE C.V., actualmente INMOBILIARIA ZAGO, S.A.P.I., con la finalidad de pagar el adeudo reconocido dentro de la cláusula segunda del convenio referido, entregando y poniendo en posesión a mi representada del inmueble antes referido con fecha 16 de octubre del año 2007, transmitiendo así a mi representada la posesión del inmueble antes referido, derivada del título respecto del cual la adquirió el anterior poseedor y transmitió a mi representada, El suscrito ARIEL IGAL ZAGORIN LANGENAUER en representación de INMOBILIARIA ZAGO, S.A.P.I., DE C.V. (anteriormente denominada INMOBILIARIA ZAGO, S.A. DE C.V.), ha realizado los pagos de los derechos por el servicio de Mantenimiento en el inmueble ubicado en el lote 20 del número 13 de la Avenida Juárez, casa 6, Barrio Tlacateco, en Tepetzotlán, Estado de México, así como los demás que se sigan generando en lo futuro, por el mismo concepto. Con fecha 30 de abril del año 2018, mi representada solicito ante la Institución de la Función Registral de Cuautitlán México en el Estado de México, la expedición de un certificado de libertad de gravámenes del bien inmueble ubicado en el lote 20 del número 13 de la Avenida Juárez, casa 6, Barrio Tlacateco en Tepetzotlán, Estado de México, documento el cual le fue expedido a mi representada, desprendiéndose del mismo el nombre del titular registral INMOBILIARIA DEL CONVENTO, S.A. DE C.V., Derivado de lo establecido en los hechos anteriores, así como de la documentación exhibida por mi representada, se acredita el hecho de que el Señor JOSE RUBEN DE JESÚS DAVILA detentó la posesión del inmueble ubicado en el lote 20 del número 13 de la Avenida Juárez, casa 6, Barrio Tlacateco en Tepetzotlán, Estado de México, a título de propietario de buena fe, de forma pacífica, continua y pública, por el periodo comprendido entre el 16 de julio del año de 1995 al 16 de octubre del año 2007, fecha en que transmitió y entregó a mi representada la posesión de dicho inmueble, como dación en pago, cediendo todos los derechos derivados de los documentos de compraventa y la posesión del inmueble antes referido a mi representada, habiendo transcurrido más de 12 años en los cuales mi representada ha detentado la posesión del inmueble referido con anterioridad, a título de propietario de buena fe, de forma pacífica, continua y pública. Así mismo y derivado del Convenio Transaccional de terminación de contrato de Arrendamiento, reconocimiento de adeudo y dación en pago celebrado con fecha 16 de octubre del año 2007, le fueron cedidos a mi representada todos los derechos sobre los pagos efectuados y amparados por la documentación exhibida en la presente demanda, documentación con la cual se acreditan los pagos por servicios de predial, agua, luz, tesorería, teléfono y mantenimiento correspondientes al inmueble de referencia, ello independientemente del pago realizado por mi representada respecto de dichos servicios a partir del mes de noviembre del año 2007 y hasta la fecha de presentación de esta demanda, esto ya hace más de 12 años, habiéndose detentado la posesión del inmueble anteriormente descrito, a título de propietario, de manera pacífica, continua y pública durante todos este tiempo, mismo que sumado con el tiempo de la persona de quién adquirió la posesión en términos de lo establecido por el artículo 5.136 del Código Civil vigente para el Estado de México, corresponde a un periodo de posesión del inmueble de más de 24 años. Mi representada se encuentra promoviendo en su favor la presente demanda de usucapión, a efecto de que su Señoría declare la adquisición de la propiedad del bien inmueble ubicado en el lote 20 del número 13 de la Avenida Juárez, casa 6, Barrio Tlacateco en Tepetzotlán, Estado de México, por posesión del mismo durante los ya más de 24 años transcurridos a partir de que INMOBILIARIA DEL CONVENTO, S.A. DE C.V. vendió en contrato privado y entregó la posesión del inmueble al señor JOSE RUBEN DE JESÚS DÁVILA, mismo el cual posteriormente cedió a mi representada todos los derechos derivados del inmueble de referencia, habiendo sido entregado a mi representada como dación en pago en el mes de octubre del año 2007, no omitiendo mencionar que desde que fue entregado como dación en pago a mi representada, han transcurrido más de doce años, existiendo con ello las cuatro condiciones necesarias

con que debe de poseerse un inmueble para su usucapión, que son 1) CONCEPTO DE PROPIETARIO; 2) PACÍFICA; 3) CONTINUA; 4) PÚBLICA.

Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los doce de junio del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.- SECRETARIA.-RÚBRICA.

3899.-27 junio, 8 y 18 julio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1120/2023, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ISAI EMMANUEL CANUL GONZALEZ, APODERADO LEGAL DE HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, EN LO SUCESIVO HSBC MÉXICO en contra de LAURA PATRICIA CRUZ SANCHEZ Y DANIEL ALEJANDRO ROMERO LEMUS:

Con apoyo en los numerales 1.134, 1.138, 2.234 y 2.239 del Código Adjetivo de la materia, se cita a una primer audiencia de almoneda de remate misma que se llevara a cabo el día DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, por lo tanto, anúnciese su venta legal por medio de edictos mismos que se publicarán UNA SOLA VEZ respecto del bien inmueble ubicado en LOTE NUMERO SIETE, MANZANA DIEZ CALLE LAGO WETTER, FRACCIONAMIENTO LOS MANANTIALES, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que fue valuado por el perito designado por la promovente por la cantidad UN MILLON, QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, sirviendo de postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al citado bien materia de la valuación.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.-RÚBRICA.
3900.-27 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En autos del expediente número 891/2020, relativo al juicio Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por JOSE LUIS DE LA CRUZ MACHIN en contra de FABIOLA ROBLES CAMPOS, el Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto dictado en fecha veintiocho (28) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), ordeno llamar a FABIOLA ROBLES CAMPOS, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

El señor JOSE LUIS DE LA CRUZ MACHIN, en fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), inicio el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, a efecto DE QUE SE DECLARE EL DIVORCIO, reclamando como prestación: se declare la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la señora FABIOLA ROBLES CAMPOS; mediante proveído de fecha trece (13) de noviembre del dos mil veinte, se admitió la misma y se ordenó citar a FABIOLA ROBLES CAMPOS, finalmente por auto de fecha veintiocho (28) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) se ordenó llamar a FABIOLA ROBLES CAMPOS, mediante Edictos con la tramitación del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO a efecto de que se declare DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que la une con JOSE LUIS DE LA CRUZ MACHIN, para que manifieste lo que a su derecho corresponda; los cuales contendrán una relación sucinta del reclamo formulado y se publicarán por tres veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que la primera audiencia de avenimiento se señalará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, previéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este Juzgado, que lo es la Colonia Los Reyes Iztacala y Centro de Tlalnepantla, Estado de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, con el apercibimiento que, de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

NOTIFIQUESE.

Para su publicación de los presentes edictos será por TRES (3) VECES en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, asimismo el Secretario fijara en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la vista. Suscrito en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, se expide el presente a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veinticuatro, para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER FLORES RIVERA.-RÚBRICA.

3901.-27 junio, 8 y 18 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 167/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL promovido por JESUS FLORES PRIETO respecto del PREDIO, UBICADO EN CALLE NIÑOS HEROES, SIN NUMERO, CHIMALPA TEPEXAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTAD DE MEXICO, que desde el día veintiocho (28) de junio del año del novecientos noventa y siete (1997) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con el señor PEDRO RIOS RIVAS, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, de 15.52 metros colinda con PEDRO RIVAS RIVAS, actualmente GRISELDA BAUTISTA CORDOVA, AL SUR de 16.91 metros colinda con CAMINO actualmente CALLE NIÑOS HEROES; AL ORIENTE de 51.90 metros colinda con PROPIEDAD PRIVADA actualmente ALEJANDRO RIOS CAZAREZ y AL PONIENTE de 53.80 metros colinda con PROPIEDAD PRIVADA actualmente MARIA HILDA RIOS PEREZ. Con una superficie aproximada de 855.50 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, A VEINTE (20) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)-----

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

E la Circular 61/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016.

3902.-27 junio y 2 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ESCAMILLA REYES CARLOS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 590/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "CUAPACHUCA" ubicado en "CALLE SAN BUENAVENTURA, SIN NUMERO, COLONIA BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 37.00 metros y colindan con Diego Solís Calderón; AL SUR.- 37.00 metros y colinda con Víctor Sánchez, actualmente con Said José Rojano García; AL ORIENTE.- 10.00 metros y colinda con José de la Cruz Trinidad; AL PONIENTE.- 10.00 metros y colinda con calle San Buenaventura, con una superficie aproximada de 370.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día dieciocho de diciembre de dos mil quince, lo adquirió mediante contrato de cesión de derechos, cedido por RICARDO ESCAMILLA HERNANDEZ, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietarios, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3903.-27 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 584/2024.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: VIRGINIA REYES RIVERA EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, respecto del inmueble denominado EL DURAZNO, ubicado camino y/o calle sin nombre mejor conocida como camino a Cuautlalpan y/o Camino Real a Cuautlalpan sin número en la colonia Villa de San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.24 metros, y colinda con río o barranca; AL SUR: 22.16 metros, y colinda con Rancho San José; AL ORIENTE: 140.00 metros, y colinda con 113.48 camino a Cuautlalpan; AL ORIENTE: 25.24 metros, y colinda con camino a Cuautlalpan; AL PONIENTE: 31.78 metros, y colinda con río o barranca; AL PONIENTE: 48.70 metros, y colinda con río o barranca; AL PONIENTE: 19.12 metros, y colinda con río o barranca. Con una superficie total aproximada de 2681.00 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el quince de septiembre del año dos mil, misma fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es Andrés Reyes Rivera y la compradora es Virginia Reyes Rivera. Por

último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: cuatro de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Licenciada en Derecho Mariana Espinoza Zamudio.-Rúbrica.

3904.-27 junio y 2 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. NADYA FUENTES RODRIGUEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 481/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del terreno ubicado en, CALLE PRIMERA CERRADA DE ATZCAPOTZALTONGO SIN NÚMERO EN LA POBLACIÓN DE SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO, MUNICIPIO DE TOLUCA; ESTADO DE MÉXICO; cuyo inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LINEAS: la primera de 15.00 metros, colinda con NADYA FUENTES RODRIGUEZ, anteriormente con GUILLERMINA PEREZ GONZALEZ, y la segunda de 5.90 metros, colinda con CALLE PRIMERA CERRADA DE ATZCAPOTZALTONGO; AL SUR: 20.90 metros, colinda con EDUVIGES PEREZ LEON, actualmente con REBECA VENDRELL ROJAS; AL ORIENTE: 3.23 metros colinda con ROCIO ROSALES BARRAGAN, anteriormente con CALLE PRIMERA CERRADA DE ATZCAPOTZALTONGO; AL PONIENTE: 3.73 metros, colinda con GUILLERMINA PEREZ GONZALEZ. Con una superficie de: 73.40 M2., SETENTA Y TRES PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticuatro días de junio del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

3908.-27 junio y 2 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **234/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación**, promovido por **Ramona Mancilla Escamilla albacea de la sucesión a bienes de Carmen Escamilla Carbajal también conocida como María del Carmen Escamilla Carbajal**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00007490** para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble ubicado en **Calle Bravo Número 13, hoy Calle Narcizo Mendoza sin Número, Municipio de Tejupilco, Estado de México**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.00 METROS con callejón del Pochote.

AL SUR: 11.00 METROS con calle de su ubicación.

AL ORIENTE: 33.00 METROS con casa del señor Isaac Hernández.

AL PONIENTE: 33.00 METROS con casa de Lucina y Beatriz Albiter.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintiuno de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3909.-27 junio y 2 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 556/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo MANUEL EDMUNDO ROSAS BARAJAS, en términos del auto de fecha veintisiete de mayo y siete de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero número 318, Colonia Francisco I. Madero, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- 54.89 metros y colinda con Carlos Martínez González, actualmente Manuel Edmundo Rosas Barajas; AL SUR: 55.00 metros y colinda con calle Vicente Guerrero; AL ORIENTE: 96.56 metros y colinda con Carlos Kamkhaji Ambe; AL PONIENTE: 95.65 metros y colinda con Manuel Edmundo Rosas Barajas, con una superficie total aproximada de 4,613.73 metros cuadrados. En fecha veinte de enero de dos mil diecisiete Manuel Edmundo Rosas Barajas, entró en posesión mediante contrato de Privado de Compraventa, celebrado con Néstor Gutiérrez Martínez, del inmueble que se encuentra localizado en calle Vicente Guerrero número 318, Colonia Francisco I. Madero, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, con una superficie total aproximada de 4,613.73 metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los diecisiete del mes de Junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO Y SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

3910.-27 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

IRMA DIAZ BASTIDA.

En el expediente número 301/2023, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de IRENE BASTIDA MACHADO, promovido por ALMA ARACELI DIAZ BASTIDA Y OTROS, la Juez Segundo de lo Familiar de Toluca, Estado de México, mediante auto de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, ordenó notificar por medio de edictos a IRMA DIAZ BASTIDA, haciéndole saber que la radicación de la presente sucesión y que si a sus intereses conviene deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que le pudieran corresponder, apercibiéndole que en caso de no comparecer en dicho término por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír o recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siéndole la Colonia el Conde, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial como establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de los presuntos herederos en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, de siete días en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los trece días de junio de dos mil veinticuatro, por auto de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se ordena la publicación edicto.-

VALIDACIÓN.- Auto que ordena la publicación de edictos cuatro de junio del dos mil veinticuatro.- Expedidos a los trece días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HERNANDEZ BASTIDA JIMENEZ.-RÚBRICA.

3911.-27 junio, 8 y 18 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SILVIANO ALEJANDRO MALDONADO CHÁVEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 117/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico denominado "HUISITLUVACA", ubicado en la comunidad de Belem, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha doce 12 de marzo de mil novecientos setenta y tres 1973, celebró contrato de compraventa con Arcadio Maldonado, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 329.62 metros y colinda con OCTAVIO CORTES GARCIA Y SUSANA ESPINOSA CHAVEZ; AL SUR 366.87 metros y colinda con ALEJANDRO MALDONADO CHAVEZ; AL ORIENTE en siete tramos el primero de 2.43 metros, segundo en 3.96 metros, tercero 37.42 metros, cuarto 6.91 metros, quinto 16.75 metros, sexto 15.21 metros y séptimo 15.32 todas estas colindan con BARRANCA, y; AL PONIENTE 49.00 metros y colinda con camino real; con una superficie aproximada de 32,849.473 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE DOCE 12 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3912.-27 junio y 2 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 2887/2021.

MISAELE EDUARDO ALPIZAR HERNÁNDEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, (INFORMACION DE DOMINIO) respecto del predio denominado "ATZOMPA", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN NICOLAS TLAMINCA, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 45.10 metros linda actualmente con ISAURA ELVIRA ROSAS MADRID Y CERRADA LOS PINOS (antes con SILVIA SEGURA CARRILLO Y CAMINO). AL SUR: 38.50 metros y linda con PREDIO PARTICULAR (ACTUALMENTE PROPIEDAD DE ISAURA ELVIRA ROSAS MADRID); AL ORIENTE: 15.50 metros linda actualmente con ISAURA ELVIRA ROSAS MADRID (ANTES RAÚL SANTOS VALDEZ) Y; AL PONIENTE: 30.30 metros con PREDIO PARTICULAR (ACTUALMENTE PROPIEDAD DE MISAELE EDUARDO ALPIZAR HERNÁNDEZ. Con una superficie de 925.15 metros cuadrados aproximadamente; y que lo adquirió en fecha QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, por medio de un contrato de compraventa de JOSÉ EDUARDO ALPIZAR HERRERA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.-----DOY FE.

3913.-27 junio y 2 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 423/2023.

En el expediente 423/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Catalina Salinas Ledesma, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble denominado "San Juan Chico", ubicado en el poblado de Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 58.00 metros colinda con Juan Donato Luna Alegre.

AL SUR: 58.00 metros colindan con Gloria Luna Alegre.

AL ORIENTE: 14.00 metros colindan con calle.

AL PONIENTE: 13.50 metros colinda con carretera Morelos.

Con una superficie aproximada de 797.50 SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3914.-27 junio y 2 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. INMOBILIARIA LAS VILLAS DE XOCHIACA, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha TREINTA Y UNO 31 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio Del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 5315/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSÉ ANTONIO SANDOVAL MORALES, en contra de INMOBILIARIA LAS VILLAS DE XOCHIACA, S.A. Y/O VÍCTOR REYES VÁZQUEZ, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **A)** La declaración judicial de usucapión, en virtud del transcurso del tiempo que ha operado la posesión de mala fe a título de propietario por más de 10 años a favor del suscrito, respecto del inmueble ubicado en la Manzana 308, lote 9, Colonia Sagitario X, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 120.00 m2. **B)** La cancelación de la inscripción correspondiente ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de INMOBILIARIA LAS VILLAS DE XOCHIACA, S.A. **C)** La inscripción de la declaración que por Sentencia ejecutoriada se haga a nombre de la suscrita ante el citado Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado México, por haber operado la usucapión, en virtud de la posesión de mala fe a título de propietario por más de 10 años a mi favor respecto del predio citado. Basándose en las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho: Con fecha 7 de Noviembre de 2008, adquirí la posesión física, jurídica y material del inmueble ubicado en la Manzana 308, lote 9, Colonia Sagitario X, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 120.00 m2, en forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, en concepto de PROPIETARIO y de MALA FE por que tengo la posesión desde hace más de DIEZ AÑOS en concepto de propietario de forma ininterrumpida, cuya causa generadora de la posesión derivó de que en la fecha indicada adquirí mediante contrato de compraventa celebrado con el VICTOR REYES VAZQUEZ en su calidad de vendedor y propietario respecto del inmueble antes mencionado, entregándome la posesión material del mismo, así como la transmisión de la propiedad, sin que a la fecha se me haya reclamado o disputado la posesión del inmueble, lo cual consta a diversos vecinos. En la misma fecha en la que se celebró el contrato de compraventa a que se refiere el hecho anterior, se pactó en su cláusula tercera que el precio de la operación de la Compraventa del bien inmueble mencionado, fue por la cantidad de \$ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) el cual fue cubierto y pagado por el suscrito al momento de la celebración y firma del contrato referido. El inmueble antes citado del cual adquirí mediante contrato de compraventa de fecha 7 de Noviembre de 2008, se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 15.00 M CON LOTE 8. AL SUR EN 15.00 M CON LOTE 10. AL ORIENTE EN 08.00 M CON CALLE SIN NOMBRE. AL PONIENTE EN 08.00 M CON LOTE 16. Con una superficie total de 120.00 m². Desde la fecha que adquirí el predio en comento, derivado del propio contrato de compraventa de fecha 7 de Noviembre de 2008, celebrado por el suscrito en mi calidad de comprador me encuentro en posesión física, jurídica y material del mismo, de forma PACIFICA, por haber entrado sin violencia CONTINUA, porque ha sido en forma ininterrumpida PUBLICA, por que entro y salgo del inmueble en presencia de mis vecinos, que nadie se oponga de DE MALA FE por haber operado más de 10 años mi posesión en forma ininterrumpida a título de propietario mediante contrato de compraventa antes referido y con el carácter de PROPIETARIO, ya que se me transmitió la propiedad del mismo. El inmueble materia de la presente usucapión se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a nombre de INMOBILIARIA LAS VILLAS DE XOCHIACA, S.A., situación que se acredita con el Certificado de Inscripción, de fecha 4 de Julio de 2023, con folio Real Electrónico número 0026369, expedido por la C. Registradora Lic. Erika Trejo Flores, titular de la Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que anexo al presente escrito.

En razón de lo anterior emplácese a INMOBILIARIA LAS VILLAS DE XOCHIACA, S.A, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECISIETE 17 DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO 31 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DER. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.-RÚBRICA.

3915.-27 junio, 8 y 18 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 497/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por IMELDA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, respecto del inmueble, ubicado en calle 5 de Mayo No. 1303 en el Municipio de Capulhuac Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.97 MTS. COLINDA CON OLIVIA VILLAMARES, ACTUALMENTE CON RAFAEL ESPIRIDION GARCIA GARCIA. AL SUR: EN DOS LINEAS UNA DE 21.00 MTS. COLINDA CON BENITO VILLAMARES, ACTUALMENTE CON LOS CC. FRANCISCO GONZALEZ VILLAMARES Y OLIMPO VILLAMARES RODRIGUEZ Y OTRA DE 5.00 MTS. COLINDA CON BENITO VILLAMARES. ACTUALMENTE CON LA C. MARIA GUADALUPE VILLAMARES RODRIGUEZ, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS DE 8.55 MTS COLINDA CON SALVADOR RAMIREZ ACTUALMENTE SALVADOR RAMIREZ ELIGIO Y OTRA DE 6.00 MTS. COLINDA BENITO VILLAMARES, ACTUALMENTE MARIA GUADALUPE VILLAMARES RAMIREZ. AL PONIENTE: 14.55 MTS. COLINDA CON CALLE 5 DE MAYO. Con una superficie de 348.00 metros cuadrados; Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya

estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 24 de junio de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de catorce de junio de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

3916.-27 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 488/2024, el promovente AGUSTIN LAZCANO GUTIERREZ, instó PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, SIGNADO CON EL NUMERO OFICIAL 607 NORTE DE LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO HUEHUETITLAN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: mide 14.29 metros y colinda con predio de ALYD BEN AMI GUTIERREZ MONTIEL; al SUR: 27.74 metros y colinda con predio de ALYD BEN AMI GUTIERREZ MONTIEL; al ORIENTE: 21.47 y colinda con avenida Adolfo López Mateos; al PONIENTE: 17.20 metros y colinda con predio de ALYD BEN AMI GUTIERREZ MONTIEL; con una superficie de 378 metros cuadrados.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan por escrito en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 24 de junio de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de doce de junio de dos mil veinte cuatro; Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

3917.-27 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: MARÍA GUADALUPE GÁMEZ GARCÍA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 671/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO respecto del bien inmueble UBICADO EN CALLE SAN MARCOS, MANZANA 4, LOTE 18, COLONIA BUENAVISTA, PUEBLO DE SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.70 metros y colinda con Damián Narciso Tomas; actuales colindantes María Isabel Zacarías Pineda.

AL SUR: 15.00 metros y colinda con Galindo Sosa Vicente Miguel; actuales colindantes Carmen García.

AL ORIENTE: 8.73 metros y colinda con Calle San Marcos.

AL PONIENTE: 8.66 metros y colinda con Blancas Viveros Leopoldo; actuales colindantes Edgardo Domínguez García.

Con una superficie aproximada de 124.00 metros cuadrados (CIENTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, celebró contrato privado de compra venta respecto del inmueble de referencia con ROGELIO RAYMUNDO CRUZ GONZALEZ, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES AL NORTE: Damián Narciso Tomas, actuales colindantes María Isabel Zacarías Pineda, AL SUR: Galindo Sosa Vicente Miguel; actuales colindantes Carmen García, AL ORIENTE: con Calle San Marcos, AL PONIENTE: Blancas Viveros Leopoldo; actuales colindantes Edgardo Domínguez García.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA en el Estado de México. Se expide a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de junio del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

3918.-27 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 555/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por OSWALDO POZOS HERNÁNDEZ, respecto del bien inmueble ubicado en TECAMAC CENTRO EN LOS TERMINOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TECAMAC DISTRITO DE OTUMBA, PREDIO QUE ACTUALMENTE SE LE IDENTIFICA COMO INMUEBLE DENOMINADO "IXOTITLA" UBICADO EN TECAMAC CENTRO, LOTE 11, 2DA CERRADA DE IXOTITLA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 M, LINDA CON ROSA MARIA MELCHOR;

AL SUR: 20.00 M, LINDA CON VERONICA MELCHOR;

AL ORIENTE: EN 10.00 M, LINDA CON CALLE SEGUNDA CERRADA DE IXOTITLA;

AL PONIENTE: EN 10.00 M, LINDA CON JULIAN GRAJALES MELCHOR;

Con una superficie aproximada de 200 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), adquirió mediante contrato privado de compra venta respecto del inmueble de referencia con los señores NORMA MELCHOR Y MARTIN ANTONIO LEAL ALBA, siendo esta la causa generadora de la posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; señaló bajo protesta de decir verdad que el predio citado no se encuentra inscrito a favor de persona alguna dentro de los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México; manifiesta el suscrito que el mencionado predio se encuentra a favor del C. OSWALDO POZOS HERNANDEZ, con clave catastral 047-01-064-12-00-0000, mismo que se encuentra al corriente del pago de impuesto predial al año 2024; señaló un plano descriptivo y de localización del inmueble que emite la dirección de catastro; así mismo el predio materia del presente juicio no se encuentra sujeto al Régimen de Propiedad Ejidal. Siendo sus COLINDANTES AL NORTE: 20.00 M, LINDA CON ROSA MARIA MELCHOR; AL SUR: 20.00 M, LINDA CON VERONICA MELCHOR; AL ORIENTE: EN 10.00 M, LINDA CON CALLE SEGUNDA CERRADA DE IXOTITLA; AL PONIENTE: EN 10.00 M, LINDA CON JULIAN GRAJALES MELCHOR.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria. Se expide el día catorce de junio del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de junio del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1204-A1.-27 junio y 2 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - BEATRIZ ALCÁNTARA AVELINO, bajo el expediente número 2625/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON PROPIEDAD DE CONSTANZA HERNANDEZ CEDILLO; AL SUR: 15.00 METROS CON GABINA LUCIA TÉLLEZ CHÁVEZ; AL ORIENTE: 08.00 METROS CON CONSTANZA HERNANDEZ CEDILLO; AL PONIENTE: 08.00 METROS CON CALLE EMILIANO ZAPATA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1205-A1.-27 junio y 2 julio.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFICAR A: ALEJANDRO CABALLERO CRUZ.

En los autos del expediente marcado con el número 62573/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ROCÍO GARCÍA MERCADO, respecto de ALEJANDRO CABALLERO CRUZ, se encuentra ordenada la notificación por edictos a este último, tomando en consideración los siguientes antecedentes:

En fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés ROCÍO GARCÍA MERCADO, presentó solicitud de Divorcio Incausado, respecto de parte de ALEJANDRO CABALLERO CRUZ, presentando propuesta de convenio considerando relacionada con las consideraciones relativas a que no se procrearon hijos, que no se requiere pensión entre cónyuges y que no se adquirieron bienes durante la vigencia del matrimonio.

Por auto del cinco de diciembre del dos mil veintitrés, se admitió a trámite la solicitud de Divorcio Incausado, ordenándose notificar y dar vista a ALEJANDRO CABALLERO CRUZ, en el domicilio designado para tal efecto, no pudiendo realizar tal acto procesal por no vivir en el mismo la citada persona.

Ante la falta de domicilio para notificar a ALEJANDRO CABALLERO CRUZ, mediante auto del veintidós de enero del dos mil veinticuatro, se giraron oficios a las dependencias denominadas INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, TELÉFONOS DE MÉXICO, S. A. B. DE C. V, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ENCARGADA DE SERVICIOS Y ATENCIÓN AL CLIENTE DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SUMINISTRO DE SERVICIOS BÁSICOS, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM) UNIDAD JURIDICA Y CONSULTIVA, OFICINA DE PRESENTACIONES Y MANDAMIENTOS JUDICIALES DE TLALNEPANTLA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO y COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, y lo anterior a efecto de ubicar el domicilio de la persona buscada, de cuyas respuestas a la fecha no se advierte la existencia de algún domicilio cierto.

Por auto de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro, se ordenó notificar y citar a ALEJANDRO CABALLERO CRUZ, mediante edictos, mismos que deberán publicarse por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Asimismo se han señalado las nueve horas del treinta de septiembre del dos mil veinticuatro para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia, quedando los autos turnados a la actuario adscrita para notificar el trámite del presente Procedimiento de Divorcio Incausado.

Se expide el presente edicto el día diez de junio del año dos mil veinticuatro para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de junio del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1206-A1.-27 junio, 8 y 18 julio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SILVIA CHIMAL TREJO, JOSÉ LEÓN CHIMAL TREJO y ANDREA SOLIS CHIMAL, promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 826/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SEXTA CERRADA TERCERA SUR CON NÚMERO OFICIAL 50, EN LA COLONIA INDEPENDENCIA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 10.00 metros y linda con JUVENAL, HERMELINDA Y ULISES TODOS DE APELLIDOS MARTINEZ RIVERA; AL SUR: En 10.00 metros y linda con CALLE SEXTA CERRADA TERCERA SUR; AL ORIENTE: En 20.00 metros y linda con SILVIA CHIMAL TREJO, JOSE LEÓN CHIMAL TREJO y ANDREA SOLIS CHIMAL y AL PONIENTE: En 20.00 metros colinda con JUAN ALBERTO POLO HERNANDEZ; Con una superficie de 200.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, ordeno publicar edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1207-A1.-27 junio y 2 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

NOTIFICAR A JORGE RAMIREZ, CONCEPCION MOIDOR Y ABELO LOPEZ.

Que en los autos del expediente número 1113/2023, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL PROMOVIDO POR SAUL RIVERA VILCHIS, por auto de fecha cinco de junio del dos mil veinticuatro, se ordenó notificar por medio de edictos a los colindantes JORGE RAMIREZ CONCEPCION MOIDOR Y ABELO LOPEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta población que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes hechos que resumidamente a continuación se señalan 1.- El Suscrito Saul Rivera Vichis, adquirí de la señora Olga Espíritu Santo Gutiérrez, el inmueble ubicado en domicilio bien conocido del inmueble denominado El Huizachal, Municipio de Tepetzotlán Estado de México, actualmente calle Girasol, sin número, pueblo de Santiago Cuautlalpan, colonia el Mirador, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, mediante contrato privado de compra venta celebrado en fecha 10 de junio del año 2000, documento que acompaño en original al presente libelo como el documento base de la acción que se intenta, en donde consta el acto jurídico celebrado entre las partes, 2.- El inmueble a que se hace referencia en el numeral anterior tenía una superficie aproximada de 5,000 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE. En cien metros cuadrados con acceso hoy calle Girasol, AL SUR. En cien metros cuadrados con acceso, hoy propiedad privada actualmente ABELO LOPEZ, AL ESTE. En cincuenta metros cuadrados con acceso hoy calle Amapola. AL OESTE En cincuenta metros cuadrados con propiedad privada actualmente JORGE RAMIREZ Y CONCEPCION MOIDOR, 3. Es el caso que el inmueble citado en los numerales anteriores, no se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, a favor de persona alguna, tal y como lo acreditado con el certificado de no inscripción con número de tramite 732556/de fecha 18/07/2023 que se anexa a la presente como anexo 2, 4.- Cabe señalar que desde el día 10 de junio del año 2000, en que el suscrito celebre contrato privado de compra venta con la señora Olga Espíritu Santo Gutiérrez, he venido poseyendo el inmueble citado en las formas y calidades que exige la ley, es decir de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietario, razón por la cual se promueve el presente procedimiento, para que en oportunidad se inscriba a mi favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, más aún que la persona referida me hizo la entrega física y material del inmueble en la fecha de la celebración del contrato. Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia integra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los diecisiete de junio del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1208-A1.-27 junio, 8 y 18 julio.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN
COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MINERVA MAGALY MARTÍNEZ CABALLERO, promovió bajo el número de expediente **1356/2023**, el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE JESUS NELSON MARTINEZ CABALLERO**, con respecto a los siguientes hechos: 1.- Mi hermano el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**, nació en la Ciudad de México, el veinticinco (25) de abril del año mil novecientos sesenta y dos (1962), con **CURP MACJ620425HDFRBS00**. **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiesto y declaro que establecí su último domicilio en **MZ H, LT 15, Departamento 301, Eje 8 Av. Mexiquense, San Rafael Coacalco, C.P. 55719, Coacalco de Berriozábal, Estado de México**. El domicilio anterior, mi hermano el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ** lo cohabitó con mi familia y la suscrita, debido a que, por razón de su estado de salud, no era conveniente que viviera solo, por ello, mi hermano, mi mamá la señora **MINERVA CABALLERO RAMOS** y la suscrita decidimos que lo mejor era que se mudara conmigo, para estar al pendiente de él y proporcionarle cuidados y compañía, mudándose a mi casa el sábado primero (1º) de enero del año dos mil once (2011). Acompaño al presente recibo de pago de la CFE (Comisión Federal de Electricidad), con el que acredito que fue su último domicilio, en razón de que estubo viviendo conmigo. Cabe aclarar que este recibo de luz no se encuentra a su nombre, en razón de que como ya quedo precisado, es desde esa fecha y al día de hoy, mi domicilio, por lo que, el recibo de luz no tiene su nombre. 2.- En lo que respecta al estado de salud de mi hermano el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ**, un día se empezó a sentir mal, nos comentó que olvidaba las cosas, así como las fechas importantes, se le olvidaba que días debía ir a las secundarias en donde él era maestro para impartir clases, cambiaba los horarios, confundía los días de clase y estaba desorientado, por lo que, fue necesario que acudiera al doctor para ser valorado. 3.- Como consecuencia de su visita con el médico, el Doctor le recomendó consultar a un especialista, le dijo el doctor que visitara un Neurólogo, ya que aproximadamente en un lapso de dos a tres meses perdió el habla y estaba perdiendo la memoria, por lo que necesitaba el apoyo de un familiar, y tomó la decisión de que se tenía que ir a vivir con un familiar, por ello, se mudó a la casa de la suscrita para que yo lo cuidara y lo atendiera, siendo su último domicilio el ubicado en **MZ H LT 15 Departamento 301, Eje 8 Av. Mexiquense, San Rafael Coacalco, C.P. 55719, Coacalco de Berriozábal, Estado de México**. Para acreditar lo anterior, acompaño al presente el recibo de luz. 4.- Lo anterior, se acredita con el Certificado Médico, emitido con fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil once (2011), que fue solicitado por la suscrita, a raíz de la desaparición de mi hermano el **C.**

JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO. 5.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**, jamás contrajo nupcias, ni tampoco hizo vida en común con pareja alguna, así como tampoco se le conoció descendencia. Lo anterior, lo acredito con la Constancia de Inexistencia de Registro de Asentamiento de Matrimonio a nombre del **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO** expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, de fecha veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023). **6.-** Además, el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**, era maestro de secundaria de la Secretaría de Educación Pública (SEP), impartía clases de las materias de física y química, en las siguientes escuelas: Escuela Secundaria N° 63 "Ángel Miranda Basurto", turno vespertino, clave del Centro de Trabajo C.C.T. 09DES0063T, con domicilio en Blas Balcarcel 22, Constitución de la República, Gustavo A. Madero, 07469 Ciudad de México. Escuela Secundaria N° 68 Maestro Gabino A. Palma, turno matutino, clave de Centro de Trabajo C.C.T. 09DES0063T, con domicilio en Corregidora S/N, Tlacopac, Álvaro Obregón, 01049, Ciudad de México. **7.-** Derivado de su profesión, al ser trabajador del Estado, cotizó ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el número de seguridad social **80886214503** y con número de expediente MACII-620425/1. Lo anterior se acredita con el expediente electrónico único SINAVID del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). **8.-** Respecto de la desaparición de mi hermano el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiesto que esta ocurrió en el domicilio de nuestra madre, el día **domingo tres (03) de abril del año dos mil once (2011)**. Ese día la suscrita y mi hermano fuimos a visitar a nuestra madre la señora **MINERVA CABALLERO RAMOS** a su domicilio ubicado en la calle de **Industria número 23, Colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07020**, en ese entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México. **9.- Con fecha tres (03) de abril del año dos mil once (2011), BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** preciso que el domicilio de nuestra madre y en el que ocurrieron los hechos, se encuentra ubicado en la **calle de Industria número 23, Colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07020, Ciudad de México**. El día de los hechos (de su desaparición) mi hermano se encontraba con mi mamá y aprovechó que ella entró al baño, tomo las llaves de la puerta principal de su domicilio, abrió la puerta y salió de la casa, sin saber que rumbo tomo o a que dirección se dirigió. Salimos a buscarlo en los alrededores de la Colonia Insurgentes Tepeyac, así como en mi departamento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y en su casa de Zumpango en el Estado de México, visitamos hospitales, para saber si le había ocurrido algún accidente, sin embargo, no tuve suerte, no regreso al domicilio de nuestra madre, ni tampoco lo localizamos en hospitales, pero desde ese día, ya no supimos nada de él, y hasta la fecha no ha regresado, nunca regreso. **10.-** Días después de la desaparición de mi hermano el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**, el día **ocho (08) de abril del año dos mil once (2011)**, se levantó un reporte de desaparición ante el **Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA) en el Distrito Federal**, hoy Ciudad de México, asignándole el número de reporte número **TS.1067/11**, **no pude levantar el reporte antes de ese día, en razón de que las autoridades del CAPEA y la policía, nos dijeron que teníamos que esperar 48 horas al menos para hacerlo**. **11.-** Cabe mencionar que actualmente el Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes CAPEA, ya no existe, fue sustituido por la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada la cual fue creada mediante el ACUERDO A/013/18 publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis (16) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). Sin embargo, desde esa fecha al día de hoy no se ha tenido noticia alguna de su paradero, se buscó en hospitales, en Locatel, en el SEMEFO del Distrito Federal hoy Ciudad de México, sin saber algún dato o indicio que nos permitiera saber de él, pues desde el **tres (03) de abril del año dos mil once (2011)** se ausentó definitivamente, y nunca más tuvimos noticias. También he presente en el domicilio de su fuente laboral, en las secundarias citadas en el cuerpo del presente escrito, ero nos dijeron que no tenían noticia alguna sobre el paradero de mi hermano el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**. **12.-** Han transcurrido doce años sin información sobre el paradero de mi hermano, desde la fecha de su desaparición hasta el día de hoy. No ha tratado de comunicarse conmigo, ni con nuestra familia por ningún medio, y las gestiones particulares y oficiales pendientes a lograr con su paradero han sido infructuosas. **13.-** En consecuencia, su paradero es ignorado por la suscrita, lo cual ha acarreado perjuicios no solo para mí y nuestra familia sino también para el patrimonio de mi hermano el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**, pues no constituyó, ni designó apoderado general, que lo representara. **14.-** El patrimonio de mi hermano el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**, está conformado por los siguientes bienes activos, sin que haya dejado deudas que pudieran afectar su patrimonio. **1.-** Bienes inmuebles: a) Una casa de Interés social, que fue adquirida por medio del FOVISSTE, y se encuentra ubicada en la calle Avenida Antigua Zumpango, manzana 19, lote 32, vivienda 180, conjunto habitacional Paseos de San Juan C.P. 55800, en el Municipio de Zumpango, Estado de México, con una construcción en el mismo edificio, con las medidas y colindancias: descritas en la Escritura Pública número 50,142 (Cincuenta mil ciento cuarenta y dos), pasada ante la fe del Licenciado Gabriel Escobar Y Ezea, Notario Público número, del Estado de México, con las cuales se acredita la compraventa por parte mi hermano el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**, de la casa identificada con el número 180 (ciento ochenta), manzana 19, lote 32, sujeta a régimen de propiedad en condominio en el Conjunto Urbano (Habitacional Social Progresivo, Interés Social Comercial y de Servicios), denominado "Paseos de San Juan", localizado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, con las medidas y colindancias descritos en dicho instrumento notarial. **15.-** Desde la ausencia de mi hermano el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO** sus bienes los he estado administrando, obviamente con el límite que esto implica, por razón a las restricciones que con lleva esto, mi actuación no se desarrolla de una manera plena, ya que no soy la titular de estos bienes. **16.-** Hago esta petición a su Señoría, en razón de que nuestra madre la **C. MINERVA CABALLERO RAMOS**, actualmente tiene ochenta y seis años, y aunque fue la persona más cercana a mi hermano el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**, hasta la fecha de su desaparición; debido a su edad avanzada y al estar plenamente de acuerdo conmigo en ingresar este solicitud de **DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, es que la suscrita **MINERVA MAGALY MARTÍNEZ CABALLERO** debo ser nombrada **ADMINISTRADORA PROVISIONAL** de los bienes de mi hermano, ya que soy la pariente más cercana con capacidad de goce y ejercicio, pues como se ha mencionado en el cuerpo del presente escrito, mi hermano permaneció libre de matrimonio, y no procreo hijo alguno. En tal razón, es que su Señoría debe señalar día y hora hábil para que comparezca a la aceptación y protesta del cargo conferido de **ADMINISTRADORA PROVISIONAL**. **17.-** De igual manera deberá ordenar se publiquen tres edictos en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamiento de esta localidad.

Se hace de su conocimiento que el auto que ordena la publicación de edictos es del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro (2024), se ordena la publicación de tres edictos que se deberán publicar en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para la MINERVA MAGALY MARTINEZ CABALLERO; PARA QUE CUALQUIER PERSONA CON INTERÉS JURÍDICO SE APERSONE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

Veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO JUDICIAL, DRA. EN D. JANET HERRERA MONTIEL.- RÚBRICA.

3919-BIS.- 27 junio, 3 y 9 julio.